

**RESOLUCION DEFINITIVA. - H. CABORCA SONORA, A SIETE DE DICIEMBRE
DOS MIL VEINTIUNO** - - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el expediente número **OCEG 40/2018, OCEG 41/2018** mismos que se encuentran acumulados por conexidad al expediente administrativo número **OCEG 39/2018**, bajo el cuadernillo OCEG 07/2018, en el cual se resolvió por este Órgano de Control la procedencia de la acumulación, el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 244 fracción I del código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, de carácter supletorio en la materia, todos instruidos en contra de los servidores Públicos

[REDACTED], por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios en el artículo 63 fracciones I, III, V, VII, XXVI y XXVII; y -

- - - - - **RESULTANDOS** - - - - -

- - -1).- Que dentro del expediente OCEG 39/2018, en fecha **veintiuno de febrero del dos mil diecinueve** y conforme a las facultades establecidas en los artículos 94, 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el C [REDACTED], en su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, dictó un auto en el que acuerda **registrar por separado la siguiente observación correspondiente al expediente OCEG 39/2018**, y que a la letra dicen:-

- - - 2.17. **Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2016 del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) de la H. Caborca, de la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y se observó que el Sujeto de Fiscalización no ha enterado a las instituciones correspondientes las retenciones realizadas a Proveedores y Contratistas de proyectos y obras públicas por \$14,262, como se detalla a continuación:**

Concepto	Importe
[REDACTED]	\$7,131
[REDACTED]	<u>7,131</u>
Total	\$14,262

la que deriva de la investigación iniciada dentro de la diversa indagatoria registrada en el Libro de Control bajo el número **OCEG 01/2018**, dejándose constancia que queda registrada dichas observaciones en el libro de control, con la indagatorias números OCEG 039/2018, lo anterior en virtud de la gran diversidad de encausados que concurren en el expediente inicial, - - - - -

- - - Ordenando agregar a los autos del expediente **OCEG 39/2018**, en que se actúa

copias certificadas de diversos medios de prueba consistentes en oficios, informes y acuerdos que se detallan a continuación: a).- Informe Individual de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Caborca, Sonora, del ejercicio 2016; b).- oficio de LA OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AJ/2714/2018, mediante el cual se remite a este Órgano de Control en copia certificada el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016, en la cual se determinaron Observaciones de control interno SIN SOLVENTAR, de las cuales se presume se derivan infracciones a las obligaciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y de los municipios, agregando al presente dicho Informe de Resultados; c).- Auto de INICIO A LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, derivado de la auditoria No. 1024/2017, correspondiente al ejercicio 2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en contra de los servidores públicos que RESULTEN RESPONSABLES de la Administración 2015-2018, por su probable participación en relación a presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; d).- Oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho notificándole al C. [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el Inicio de Investigación por la no solventación de las Observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta Pública de Caborca, del ejercicio 2016; e).- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de Informe de Autoridad al C. [REDACTED] en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron; de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca C. [REDACTED] a efecto de que remitiera una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; f).- Oficios números OCEG 963/2018, OCEG 965/2018 y OCEG 964/2018, todos de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviados a los C.C. [REDACTED] en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a [REDACTED], en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, y a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema

para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, solicitándoles la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y de los Organismos Paramunicipales, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **g**).- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016, agregando también dicho listado; **h**).- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio numero DG/151/2018 remitido por el Titular del OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el periodo 2016, agregando dicha relación al presente, así también se solicita acordar enviar oficio recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018; **i**).- Oficio número OCEG 985/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **j**).- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir y agregar a los autos el oficio **DMC/0295/2018** y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. **k**) Oficio 17'0003/2015 signado por la C. [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad donde acredita al [REDACTED] como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- **I**) Copia Certificada de oficio P.M. 0003/09/2018, consistente en Nombramiento del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED] expedido por el C. LIC. [REDACTED], en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador, respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho. (Fojas 1- 83) - - - - - 2).- Además, mediante auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, se acuerda para mejor proveer, llevar a cabo una búsqueda en los archivos existentes en estas oficinas relacionados a la cuenta pública del año 2016, que se encuentren vinculados a la observación 2.17 de la administración 2015-2018; localizando y certificando para agregarlas, siendo: **1**) oficio OCEG 0049/2017 de 25 de enero de 2017, que el Titular de este Órgano de Control dirige al Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, donde se le envían las observaciones de 2016, correspondientes a su coordinación fin de que les seguimiento

(foja 84); **2)** Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/3610/2016, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, que el C [REDACTED], en su carácter de Auditor Mayor, le remite informe técnico derivado de la revisión y fiscalización al 30 de junio de 2016 al Titular de este Órgano de Control, con el propósito de hacer del su conocimiento los resultados, fojas 85-87; **3)** Oficio PM-17'0592/09/2017, de 06 de septiembre de 2017, con el cual la Presidente Municipal le solicita al [REDACTED], atienda las medidas de solventación de las observaciones (2.17) detectadas en su dependencia, relacionadas al informe analítico, otorgándole un plazo improrrogable de 15 días para que realice lo conducente, fojas 88-89; **4)** Oficio OCEG 547/2017, de 13 de septiembre de 2017, con la cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental cita al [REDACTED], para que acuda a una Junta Informativa y Seguimiento a las observaciones relativas al Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016, foja 90; **5)** Oficio número CMCOP/95/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el [REDACTED], Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, con el que da respuesta a similar PM-17'0592/09/2017, fojas 91-92; **6)** Oficio OCEG 0350/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al [REDACTED], en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a través del cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], le remite y adjunta evidencia documental en relación a las observaciones pendientes de solventar correspondientes a la cuenta pública 2016, hechas a las paramunicipales CMCOP Y DIF, que integran este H. Ayuntamiento; **7)** oficio OCEG-171/2018, de fecha siete de febrero de 2018, firmado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], en el cual cita con carácter de urgente al [REDACTED], a fin de tratar asuntos relacionados en la solventación y atención de observaciones; **8)** oficio OCEG-161/2018, de fecha siete de febrero de 2018, firmado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación [REDACTED], en el cual se le comunica al [REDACTED], que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.17, otorgándosele un plazo de siete días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventación e integre la documentación soporte de las mismas; **9)** oficio OCEG-0202/2018, de fecha diecinueve de febrero de 2018, firmado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], mediante el cual adjunta anexo S.O. 01, para la calendarización de la solventación de las observaciones del ejercicio 2016, de la administración directa y paramunicipales, este similar dirigido al [REDACTED]

██████████, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización; **10)** oficio OCEG-237/2018, de fecha veintisiete de febrero de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ██████████ ██████████, mediante el cual cita con carácter de urgente al ██████████ ██████████, a fin de tratar asuntos relacionados en la solventación y atención de observaciones; **11)** oficio OCEG-261/2018, de fecha ocho de marzo de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ██████████, en el cual se le comunica al C. ██████████, que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.17, otorgándosele un plazo de diez días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventación e integre la documentación soporte de las mismas; **12)** Oficio Oficina del AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, del Auditor Mayor ██████████ ██████████, fojas 120-125, con el cual solicita al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental que dé inicio de procedimiento contra quienes resulte responsables por la no solventación de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016; **13)** Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018, con el que el Titular de este Órgano requiere a los funcionarios de este Municipio para que dieran seguimiento de solventación a las observaciones de las cuentas públicas de los ejercicios 2016 y 2017, foja 124-126; - - - - -
- - - 3.- Con fecha ocho de abril de dos mil diecinueve se levantó certificación con el que se hace constar que se ingresó a la página oficial del ISAF para imprimir la actualización de la Observación 2.17, la cual aparece como PARCIALMENTE SOLVENTADA.- Fojas 127-129.- - - - -
- - - 4) Con auto de fecha treinta de abril del dos mil diecinueve, se ordenó solicitar la documentación de trabajo de la auditoria 1024/2017, al Auditor Mayor ██████████ ██████████, girando al efecto el oficio OCEG 277/2019.- 130-131.- - -
- - - 5).- Con fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se levantó certificación con el que se hace constar que se ingresó a la página oficial del ISAF para imprimir anexos del oficio OCEG/350/2018 enviados al Instituto de Superior de Auditoria y Fiscalización (ISAF) con el que se solventa de manera parcial la observación de mérito.- Fojas 132-138.- - - - -
- - - 6).- Por otra parte, mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó solicitar **INFORME DE AUTORIDAD al C. ██████████ ██████████**, Coordinador de Consejo Municipal de la Concertación para la Obra Pública, a efecto de que informara a este Órgano de Control lo siguiente: Informe si fue enterada la institución sobre la retención realizada al proveedor y contratista de proyectos y obras públicas respecto de la cuenta 2117 del ejercicio 2016 sobre la

cantidad de \$7,131 (son siete mil ciento treinta y un pesos) por concepto de Inspección y Vigilancia. Girándose oficio número OCEG 943/2019. - Fojas 139-140. - - - - -
- - - 7). - En consecuencia, del punto inmediato anterior, se recibió similar número CMCOP/128/2019, en atención al OCEG 943/2019, informado que se realizó una exhaustiva búsqueda en relación de la observación 2.17 y no se encontró ningún dato relacionado con dicha observación, realizándose la búsqueda en pólizas y datos que existen en la cuenta pública 2016, en la oficina que ocupa la dependencia del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora. Fojas 141-142. - - - - -
- - - 8). - Con auto de fecha veintiocho de agosto e dos mil diecinueve, se ordena por este Órgano de Control, solicitar INFORME DE AUTORIDAD al [REDACTED], Coordinador de Inspección y Vigilancia de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora a efecto de que haga del conocimiento a esta Dependencia lo siguiente: Informe el status de la cuenta 2117 referente a las retenciones y contribuciones de la dependencia de Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) respecto de la cantidad de \$7,131 (son siete mil ciento treinta y un pesos 00/100 MN) del ejercicio 2016. Girándose oficio número OCEG 963/2019. - Fojas 143-144. - - - - -
- - - 9). - Por consiguiente, se recibió en esta Contraloría, similar número 352/08/2019, en respuesta al OCEG 963/2019, mediante el cual informa que no tiene la información requerida por esta autoridad. Fojas 145-146. - - - - -
- - - 10).- Esa tesitura, Con auto de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se ordena por este Órgano de Control, solicitar INFORME DE AUTORIDAD al [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora a efecto de que remita copia certificada de auxiliar contable de la cuenta 2117 referente a las retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo de la dependencia de Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP). Girándose oficio número OCEG 979/2019. - Fojas 147-148. - - - - -
- - - 11). - En consecuencia, se recibió en este Órgano de Control, mediante acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, oficio número TM 433/2019, mismo que remite el [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal, a través del cual remite auxiliar contable certificado de la cuenta 21170-100013-00000-0000-00. -2% Inspección y Vigilancia Obras de normatividad Estatal y cuenta 21170-100014-00000-000-00. -2% ICIC Obras Normatividad Estatal; se envía copia certificada de cuadro de retenciones que únicamente corresponden a CMCOP del periodo de 01 de enero al 31 de agosto del dos mil diecinueve. De igual forma en el mencionado acuerdo se ordenó solicitar informe de autoridad al [REDACTED], Director de Recursos Humanos, a efecto de que

remitiera a este Órgano de Control: copia certificada de nombramiento expedido a nombre del [REDACTED], como Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Publica en el año 2016. Se giró oficio OCEG 1008/2019. - Fojas 149-159.- - - - -

- - - 12).- En respuesta a la anterior solicitud, mediante oficio RH/722/2019, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, se remitió a esta Contraloría, por parte del C. [REDACTED], Director de Recursos Humanos copia certificada de nombramiento expedido a nombre de [REDACTED] como Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, con número de oficio 17'044/2015, de fecha veintiocho de septiembre del dos mil quince, suscrito por [REDACTED] como Alcaldesa Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento respectivamente, ordenándose agregarse a los autos.- Fojas 160-163.- - - - -

- - - 13).- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, para mejor proveer en el presente asunto, se ordena por esta dependencia allegarse del Manual de Organización de la Dependencia de Consejo Municipal de la Concertación para la Obra Pública, vigente en el ejercicio fiscal 2016, por lo que se agregó a los presentes autos copia certificada de lo anterior. Fojas 164-185.- - - - -

- - - 14).- En esa tesitura, a través de acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, para mejor proveer en el presente asunto, se ordena solicitar **INFORME DE AUTORIDAD** al [REDACTED] en su carácter de Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, a efecto de que informe a este Órgano de Control, el domicilio particular que obra en el expediente laboral del C. [REDACTED], como Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Publica en la administración 2015-2018. Del mismo modo se acordó realizar una búsqueda en los archivos que obran en esta dependencia a efecto de allegarse de la caratula de la declaración patrimonial de [REDACTED], a fin de establecer su domicilio particular. Se giró oficio OCEG 1265/2019.- Fojas 186-188.- - - - -

- - -15).- En ese orden de ideas, Con auto de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordena por este Órgano de Control, solicitar **INFORME DE AUTORIDAD** al [REDACTED], en su carácter de Tesorero Municipal de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora a efecto de que remita copia certificada de auxiliar contable de la cuenta 2117 referente a las retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo de la dependencia de Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) del ejercicio 2016. Girándose oficio número OCEG 1272/2019. - Fojas 189-190.- - - - -

- - - 16).- A través de acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se

tiene por recibido el oficio número RH/889/2019 de fecha doce de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrito por [REDACTED], Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora; a través del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante oficio número OCEG 1265/2019, y remite la dirección con la que se cuenta en el expediente personal de C. [REDACTED]. Fojas 191-192.-

- - - 17).- En quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo se tiene por recibido similar número TM 550/2019, suscrito por el [REDACTED], en atención a requerimiento formulado en OCEG 1272/2019, informando al respecto que no cuenta con la documentación requerida por esta dependencia ya que, en el Ejercicio fiscal 2016, el Consejo Municipal Para la Concertación para la Obra Pública, era paramunicipal y tenía su propio contador. Fojas 193-194. - - - - -

- - - 18).- A través de acuerdo de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, para mejor proveer en el presente asunto, se ordena solicitar **INFORME DE AUTORIDAD** al [REDACTED] en su carácter de Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, al efecto se giró oficio número OCEG 1300/2019.- Fojas 195-196. - - - - -

- - - 19).- Aunado a lo anterior, con acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, para mejor proveer en el presente asunto, se ordena allegarse de la caratula de la declaración patrimonial de la C. [REDACTED], Ex Presidente Municipal de Caborca, Sonora; y Constancia de Mayoría y Validez, de fecha once de junio de dos mil quince, donde consta que la antes mencionada fue electa como Presidenta Municipal; así también se ordena allegarse del Manual de Organización de la Dependencia de Presidencia y del acuerdo que crea el Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Fojas 197-211. - - - - -

- - - 20).- Con oficio numero RH/910/2019, signado por el C. [REDACTED] en su carácter de Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se da respuesta a similar OCEG 1300/2019.- Fojas 212-225. - - - - -

- - - 21).- Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, se dictó auto de radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los C.C. [REDACTED], en su carácter de ex Presidente y Ex Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, ordenando emplazar a los mismos, haciéndoles saber su derecho a designar abogado, hacer valer sus derechos, defensas y excepciones en la audiencia de ley a la cual se les cito, corriéndoles traslado con las copias de ley de las constancias de los autos.- Fojas 226-

237.- -----
- - - 22).- Efectuándose el emplazamiento conforme a las reglas establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, como consta en la cedula habida a fojas 238- 243.- -----
- - 23).- Con oficio número OCEG 1392/2019, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se notifica al [REDACTED], [REDACTED] Municipal, el inicio de Procedimiento. - Foja 244.- -----
- - - 24).- Con oficio OCEG 1393/2019 se notifica al Auditor Mayor [REDACTED] [REDACTED], del inicio del procedimiento para los efectos legales conducentes.- Foja 245.- -----
- - - 25.- Con fecha dos de marzo de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de ley de los encausados [REDACTED] [REDACTED], en las que se hizo constar la incomparecencia de los mismos, y quienes presentaron sus respectivas declaraciones en relación a la observación 2.17, por escrito, haciendo una serie de argumentaciones factico legales haciendo valer las defensas y excepciones que consideraron procedentes a su favor.- Por su parte la C. [REDACTED] hizo valer en su favor la falta de tipicidad y de legalidad, en la imputación efectuada en su contra y la hipótesis que se hizo valer como violentada, en el auto de radicación de responsabilidad en su contra, así como Reserva de Ley y Debido Proceso y ofreció los medios de prueba que más adelante se detallaran, e hizo valer a su favor el derecho de protección de sus datos personales.- Por su parte el C [REDACTED], hizo valer en su favor la falta de tipicidad, en la imputación efectuada en su contra y la hipótesis que se hizo valer como violentada, en el auto de radicación de responsabilidad en su contra, así como Reserva de Ley y Debido Proceso y ofreció los medios de prueba que más adelante se detallaran, e hizo valer a su favor el derecho de protección de sus datos personales.- Fojas 246-263.- -----
- - - 26.- A través de acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinte, se reciben escritos presentados en audiencias de Ley de los [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] municipal y [REDACTED], respectivamente, durante la administración municipal 2015-2018, a través de los cuales, cada uno de los encausados hicieron una serie de manifestaciones fácticas y legales que consideraron aplicables, se les admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando girar los oficios correspondientes para recabarlas y se les tuvieron por puestas las defensas y excepciones, los que así lo manifestaron, así también haciendo uso del derecho de protección de sus datos personales. y, por último, se acordó llevar a cabo la notificación de ese acuerdo, misma que se llevó a cabo a los dos encausados

por medio de Razón de Notificación en fecha seis de marzo de dos mil veinte. (fojas 267-269 y 275-282). -----

--- 27. - En esa tesitura, a través de acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veinte, se recibe informe mediante oficio número P.M. 132/03/2020 remitido por el [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, dando respuesta al oficio OCEG 145/2020, en el cual remite copia certificada de los oficios P.M. 17'0592/09/2017 y P.M. 0591/2017.-----

- - - 28.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16, de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I, de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de 2020 documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID 19.- además en el mismo auto se ordena agregar copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta del nuevo titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], el cual se ampara mediante oficio 202/05/2020 de veintinueve de mayo del año dos mil veinte, signado por los [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente. Fojas 283-298

- - - 29.- Certificación levantada en nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se ordena ingresar a la página oficial del ISAF y obtener el pliego actualizado de la Observación 2.17, agregando el mismo a los autos, para los efectos legales conducentes, y en el que se desprende que dicha observación está en proceso de responsabilidad.- Fojas 299- 302.-----

--- 30.- Se emite acuerdo para mejor proveer, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, donde se ordena por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental allegarse del Acuerdo donde se aprueba por Unanimidad la disolución como paramunicipal del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, localizándose dicha documental en el expediente **OCEG 49/2018**, por lo que se ordena agregar copia certificada de las fojas del Acuerdo en mención a los autos del presente sumario, para los efectos legales a que haya lugar. Fojas 303- 327.-----

- - - 31.- En auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, se ordenó agregar documental consistente en oficio 002/09/2021, relativo al nombramiento de la [REDACTED] [REDACTED], como Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en 16 de septiembre del año en curso, signado por C. [REDACTED]

en su carácter de Presidente y Secretario Municipal, respectivamente:- Foja 328-330.-

- - -32.-En veintiocho de septiembre del año en curso, se abre periodo de alegatos

ordenando notificar a las interesadas, y comisionando al personal actuante de este Órgano para ello.- Fojas 331- 335.- -----

- - - 33).- Con fecha del veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se citan los autos de los expedientes OCEG 40/2018, 41/2018 acumulados al OCEG 39/2018, presente para oír sentencia definitiva. -----

-----**OCEG 40/2018.**-----

- - -1).- Que dentro del expediente OCEG 40/2018, en fecha **veintiuno de febrero del dos mil diecinueve** y conforme a las facultades establecidas en los artículos 94, 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el C. [REDACTED], en su carácter de Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, dictó un auto en el que acuerda **registrar por separado la siguiente observación correspondiente al expediente OCEG 40/2018**, y que a la letra dice:-

- - - **2.18.-**

Se procedió a fiscalizar la Información al 31 de diciembre de 2016 y se observó que el Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) de la H. Caborca, implantó 12 de los 46 acuerdos aplicables para el 2016 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con 34, como se detalla a continuación:

No. Acuerdos.

- 1.- Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental.
- 2.- Clasificador por objeto del Gasto.
- 3.- Marco conceptual de contabilidad Gubernamental.
- 4.- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro de libro de diario, mayor e inventarios y Balances (registro electrónico).
- 5.- Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas.
- 6.- Clasificador por rubros de ingresos.
- 7.- Plan de cuentas.
- 8.- Clasificador por tipo de gasto.
- 9.- Clasificador funcional del gasto (finalidad, función y subfunción).
- 10.- Clasificación administrativa.
- 11.- Clasificación económica de los ingresos, de los gastos y el financiamiento de los entes públicos.
- 12.- Clasificador por fuentes de financiamientos.
- 13.- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos en base mensual.
- 14.- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- 15.- Norma para establecer la estructura del calendario del presupuesto de egresos en base mensual.
- 16.- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos.
- 17.- Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.
- 18.- Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos o históricos, bajo custodia de los entes públicos.
- 19.- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de bienes mueble e inmuebles de los entes públicos.
- 20.- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permitan la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.
- 21.- Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.
- 22.- Parámetros de estimación de vida útil.

- 23.- Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- 24.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de Marco Lógico.
- 25.- Acuerdo que reforma las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos Generales) publicados el 27 de diciembre de 2010.
- 26.- Normas para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- 27.- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 28.- Acuerdo por el que se emite el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 29.- Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 30.- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de ingresos.
- 31.- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de egresos.
- 32.- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
- 33.- Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.
- 34.- Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información.

- - - La que deriva de la investigación iniciada dentro de la diversa indagatoria registrada en el Libro de Control bajo el número **OCEG 01/2018**, dejándose constancia que queda registrada dichas observaciones en el libro de control, con la indagatoria número OCEG 40/2018, lo anterior en virtud de la gran diversidad de encausados que concurren en el expediente inicial,-----

- - - Ordenando agregar a los autos del expediente **OCEG 40/2018**, en que se actúa copias certificadas de diversos medios de prueba consistentes en oficios, informes y acuerdos que se detallan en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) a que se hace mención en el expediente OCEG 39/2018, a las que nos remitimos en obvio de repeticiones, por ser las mismas.-----

--- 2).- Además, mediante auto de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, se acuerda para mejor proveer, llevar a cabo una búsqueda en los archivos existentes en estas oficinas relacionados a la cuenta pública del año 2016, que se encuentren vinculados los hechos que se refiere la observación 2.18 de la administración 2015-2018; localizando y certificando para agregarlas, siendo:- **1.-** oficio OCEG 0049/2017 de 25 de enero de 2017, que el Titular de este Órgano de Control dirige al Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, donde se le envían las observaciones de 2016, correspondientes a su coordinación fin de que les seguimiento (foja 85); **2.-** oficio OCEG-0202/2018, de fecha diecinueve de febrero de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], mediante el cual adjunta anexo S.O. 01, para la calendarización de la solventación de las observaciones del ejercicio 2016, de la administración directa y paramunicipales, este similar dirigido al [REDACTED], en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de

Auditoría y Fiscalización. Foja 86; **3.-** Oficio PM-17'0592/09/2017, de 06 de septiembre de 2017, con el cual la [REDACTED] Municipal le solicita al [REDACTED], atienda las medidas de solventación de las observaciones (2.18) detectadas en su dependencia, relacionadas al informe analítico, otorgándole un plazo improrrogable de 15 días para que realice lo conducente, fojas 87-88; **4.-** Oficio OCEG 547/2017, de 13 de septiembre de 2017, con la cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental cita al [REDACTED], para que acuda a una Junta Informativa y Seguimiento a las observaciones relativas al Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016, foja 89; **5.-** Oficio número CMCOP/95/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el C. [REDACTED], Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, con el que da respuesta a similar PM-17'0592/09/2017, fojas 90-91; **6.-** Oficio OCEG 0350/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al [REDACTED], en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a través del cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], le remite y adjunta evidencia documental en relación a las observaciones pendientes de solventar correspondientes a la cuenta pública 2016, hechas a las paramunicipales CMCOP Y DIF, que integran este H. Ayuntamiento. Fojas 92-108; **7.-** oficio OCEG-161/2018, de fecha siete de febrero de 2018, firmado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], en el cual se le comunica al [REDACTED], que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.18, otorgándosele un plazo de siete días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventación e integre la documentación soporte de las mismas. Fojas 109-110. **8.-** oficio OCEG-171/2018, de fecha siete de febrero de 2018, firmado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación [REDACTED], en el cual cita con carácter de urgente al [REDACTED], a fin de tratar asuntos relacionados en la solventación y atención de observaciones; Foja 111; **9.-** oficio OCEG-237/2018, de fecha veintisiete de febrero de 2018, firmado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], mediante el cual cita con carácter de urgente al [REDACTED], a fin de tratar asuntos relacionados en la solventación y atención de observaciones. Foja 112.; **10.-** oficio OCEG-261/2018, de fecha ocho de marzo de 2018, firmado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], en el cual se le comunica al [REDACTED], que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.18, otorgándosele

un plazo de diez días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventación e integre la documentación soporte de las mismas; Fojas 113-114. **11.-** Oficio Oficina del AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, del Auditor Mayor [REDACTED], fojas 120-125, con el cual solicita al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental que dé inicio de procedimiento contra quienes resulte responsables por la no solventación de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016; Fojas 115-121. **12.-** Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018, con el que el Titular de este Órgano de Control requiere a los funcionarios de este Municipio para que dieran seguimiento de solventación a las observaciones de las cuentas públicas de los ejercicios 2016 y 2017, foja 124-126; - - - 3.- El ocho de abril del año dos mil diecinueve de levanto certificación ingresando a la página oficial del ISAF para la obtención del pliego actualizado de la observación 2.18 con la que se dio inicio al procedimiento que nos ocupa, en el cual se observa que está determinada como PERSISTENTE.- Foja 125- 128.----- - - - 4.- Con auto de fecha treinta de abril del año en curso, se solicita informe al Auditor Mayor con oficio OCEG 277/2019.- Fojas 129-130.----- - - - 5.- A través de acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, este Órgano de Control ordena solicitar informe de Autoridad al [REDACTED], en su carácter de Director de Recursos Humanos, requiriendo copia certificada del Nombramiento del [REDACTED], en el año 2016. Así también en la misma fecha se solicitó, informe de autoridad al [REDACTED], en carácter de Coordinador del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública, para que informe si fueron implementados los 46 aplicables para el ejercicio 2016, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), acuerdos Se giraron oficios OCEG 891/2019 y OCEG 892/2019. Fojas 131-134. ----- - - - 6.- El trece de agosto del año dos mil diecinueve de levanto constancia ingresando a la página oficial del ISAF para la obtención de los oficios enviados al instituto, pretendiendo solventar la observación 2.18. Fojas 135-138. ----- - - 7.- Mediante acuerdos de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó por esta Contraloría agregar a los presentes autos el Manual de Organización del Consejo Municipal para la Obra Pública, aplicable al ejercicio 2016; de igual forma en esa fecha se recibieron los oficios RH /612/2019 y CMCOP/117/2019, suscritos el primero el [REDACTED], donde remite a este Órgano de Control, copia certificada de nombramiento del [REDACTED], y el segundo remitido por el [REDACTED], a través del cual informa que la dependencia de CMCOP no ha implementado ningún acuerdo emitido

diecinueve, se acuerda para mejor proveer, allegarse de la carátula de la Declaración de Situación Patrimonial de la [REDACTED], a fin de obtener su domicilio particular. Así también se ordenó agregar a los presentes autos Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamiento correspondiente al municipio de Caborca, Sonora, de fecha 10 de junio de 2015, donde consta que la antes mencionada fue electa Presidente Municipal, agregando las constancias en copia certificada. Fojas 247-249. -----

- - - 13.- El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó auto de radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los [REDACTED], en su respectivo carácter de [REDACTED], por presunta infracción a la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, 109 fracción I y II y por último, el numeral 150 de la citada ley, así también de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 2, 9, 7, 16, 17, 19, 20 y 23, Manual de Organización de Presidencia en su función número 2, Manual de Organización de Consejo Municipal de la Concertación para la Obra Pública, en su función número 1, y Acuerdo de creación de este último en sus artículos 1, 2-IV, 9-I, II, VII, VIII, XI y XII, y de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico y de las obligaciones que les señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, vigente en la época de las imputaciones efectuadas en su contra, previstas en el artículo 63 fracciones I, V, XXVI y XXVII.- Ordenando emplazarse a los encausados en sus domicilios haciéndoles saber las imputaciones habidas en su contra, y de su derecho a oponer las defensas y excepciones que tuvieran a su favor, comparecer de manera personal o por escrito, autorizar persona como representante legal, en los términos precisados en dicho auto, y para que señalaren domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harían aun las personales, por cedula que se fije en los estrados de este Órgano de Control, corriéndoles traslado con las copias simples de ley de todas las actuaciones del expediente OCEG 40/2018.- Fojas 250-259. -----

- - -14.- Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve se efectuó el emplazamiento al [REDACTED] y el 03 de diciembre del dos mil diecinueve a la [REDACTED], tal como consta en las

cedulas respectivas. Fojas 260- 266.- - - - -

- - - 15.- El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve se recibió escrito del [REDACTED] designando persona que lo represente en la audiencia de ley de los encausados.- Foja 267-268.- - - - -

- - - 16.- En fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió oficio en el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, donde se le hacía del conocimiento al C [REDACTED], del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de los [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]), por presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, vigente en la época de las imputaciones efectuadas en su contra, previstas en el artículo 63 fracciones I, V, XXVI y XXVII. – Foja 269 - - - - -

- - - 17.- El veinticinco de febrero del dos mil veinte se desahogó la audiencia de ley a cargo de la [REDACTED], de la cual se hizo constar su incomparecencia, mas no obstante lo anterior, presento escrito rindiendo declaración respecto de los hechos imputados y oponiendo las defensas de falta de tipicidad y la garantía de legalidad, ya que alega que en cuanto a la tipicidad y legalidad de la conducta que se pretende reprochar en el auto de radicación que se atiende, no se encuentra encuadrada en los hechos que se sostiene dicha investigación, y cita para respaldar dicha argumentación, tesis aislada 2006939, del Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 8, julio de 2014, tomo II, Tesis XVI.1º.A.45 A (10ª). Pág. 1290. Y asevera que no se exponen de forma exacta en el auto de radicación, los preceptos de la ley que se consideran violentados, ya que la conducta que se reprocha y que motiva la iniciación del procedimiento en su contra, lo es, que “no cumplió y no hizo cumplir las leyes” por su calidad de [REDACTED] [REDACTED], lo que resulta infundado e impreciso, y que el principio de tipicidad, de reserva de ley y debido proceso son y deben de ser ponderados en el actuar de la autoridad administrativa para la formulación de una imputación de las faltas administrativas en el procedimiento por lo que al no ser tomados dice que se le viola el derecho y garantía de legalidad.- Alegando que si bien es cierto que como lo señala esta autoridad, se debió realizar la aplicación de los acuerdos ordenados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP), no era una obligación que le correspondía a la encausada como [REDACTED] Municipal. Ofreciendo como medios de prueba los Oficios PM-17”0592/09/2017 y PM 0591/2017, Instrumental de actuaciones y Presunción legal y humana. Por su parte el [REDACTED] [REDACTED], hizo valer en su favor la falta de tipicidad, en la imputación

efectuada en su contra y la hipótesis que se hizo valer como violentada, en el auto de radicación de responsabilidad en su contra, así como Reserva de Ley y Debido Proceso; agregando que de la investigación realizada en el presente procedimiento, no queda demostrada la probable responsabilidad, pues asegura que, no se señalan con claridad los preceptos vulnerados y mucho menos una sanción que resulten aplicables a la conducta supuestamente violatoria de la legalidad; así que tampoco se puede demostrar la omisión que se traduce en la falta administrativa que se reprocha, pues en el caso ninguna ley, reglamento o Manual de Organización o de Procedimientos estipula la obligación específica y ofreció los medios de prueba que más adelante se detallaran, e hizo valer a su favor el derecho de protección de sus datos personales.- Fojas 272-287.-----

- - - 18.- A través de acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinte, se reciben escritos presentados en audiencias de Ley de los [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] y [REDACTED], a través de los cuales, cada uno de los encausados hicieron una serie de manifestaciones fácticas y legales que consideraron aplicables, se les admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando girar los oficios correspondientes para recabarlas y se les tuvieron por puestas las defensas y excepciones, los que así lo manifestaron, así también haciendo uso del derecho de protección de sus datos personales. y, por último, se acordó llevar a cabo la notificación de ese acuerdo, misma que se llevó a cabo a los dos encausados por medio de Razón de Notificación en fecha veintiocho de febrero y seis de marzo de dos mil veinte. (fojas 291-292 y 300-305).-----

- - - 19. - En esa tesitura, a través de acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veinte, se recibe informe mediante oficio número P.M. 115/02/2020 remitido por el [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] Municipal, dando respuesta al oficio OCEG 133/2020, en el cual remite copia certificada de los oficios P.M. 17´0592/09/2017 y P.M. 0591/2017.- Fojas 293-297.-----

- - - 20.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16, de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I, de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de 2020 documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID 19.- además en el mismo auto se ordena agregar copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta del nuevo titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental

- VIII.- Las metas y objetivos de las unidades administrativas, de conformidad con sus programas operativos;
- IX.- El presupuesto de ingresos y de egresos autorizado por la instancia correspondiente del ejercicio fiscal vigente y un apartado con el histórico con un mínimo de diez años de antigüedad; así como los avances en la ejecución del vigente. Para el cumplimiento de los avances de ejecución deberá publicarse en los sitios de internet correspondientes, los estados financieros trimestrales.
En el caso de los Ayuntamientos, la referida información será proporcionada respecto a cada dependencia y entidad por el Tesorero Municipal, que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública del Ayuntamiento;
Los sujetos obligados proporcionarán las bases de datos de la información financiera en formatos que permitan su manejo y manipulación para fines de análisis y valoraciones por parte de la población.
- X.- Los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada dependencia o entidad que realicen, según corresponda, la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Órgano Fiscalizador del Congreso y los auditores externos, con inclusión de todas las aclaraciones que contengan;
- XI.- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidio y el padrón de beneficiarios;
- XI Bis.- Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;
- XII.- Los Balances Generales y su estado financiero.
- XIII.- Los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia, así como copia digitalizada del convenio para su descarga;
- XIV.- El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte;
- XV.- Las Cuentas Públicas que debe de presentar cada sujeto obligado.
- XVII.- Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización, licencia o permiso, su vigencia, objeto, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XVII Bis.- La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, comités, órganos colegiados, gabinetes, ayuntamientos, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen. Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones.
- XVIII.- Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo, el documento en el que consta el fallo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:
- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- 1.- La convocatoria o invitación emitida;
 - 2.- Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5.- La fecha del contrato, objeto, monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
 - 6.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 7.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1.- Los motivos y fundamentos legales aplicados;
 - 2.- En su caso, las cotizaciones consideradas;
 - 3.- El nombre de la persona adjudicada;
 - 4.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; y
 - 6.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.

Esta difusión deberá incluir el padrón de proveedores y contratistas así como los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.

- XIX.- Los informes que, por disposición legal, generen las dependencias y entidades estatales y municipales;
- XX.- Los mecanismos de participación ciudadana.
- XXI.- Listado de proveedores.
- XXII.- La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros;
- XXIII.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que responda a las solicitudes realizadas con más frecuencia por el público.
La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Instituto.

- - - La que deriva de la investigación iniciada dentro de la diversa indagatoria registrada en el Libro de Control bajo el número **OCEG 01/2018**, dejándose constancia que queda registrada dichas observaciones en el libro de control, con la indagatoria número OCEG 41/2018, lo anterior en virtud de la gran diversidad de encausados que concurren en el expediente inicial,-----

- - - Ordenando agregar a los autos del expediente **OCEG 41/2018**, en que se actúa copias certificadas de diversos medios de prueba consistentes en oficios, informes y acuerdos que se detallan en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) a que se hace mención en el expediente OCEG 39/2018, a las que nos remitimos en obvio de repeticiones, por ser las mismas.-----

--- 2).- Además, mediante auto de fecha primero de marzo del año dos mil diecinueve, se acuerda para mejor proveer, llevar a cabo una búsqueda en los archivos existentes en estas oficinas relacionados a la cuenta pública del año 2016, que se encuentren vinculados los hechos que se refiere la observación 2.19 de la administración 2015-2018; localizando y certificando para agregarlas, siendo:- **1.-** Oficio PM-17'0592/09/2017, de 06 de septiembre de 2017, con el cual la Presidente Municipal le solicita al [REDACTED], atienda las medidas de solventación de las observaciones (2.19) detectadas en su dependencia, relacionadas al informe analítico, otorgándole un plazo improrrogable de 15 días para que realice lo conducente, fojas 86-87; **2.-** Oficio OCEG 547/2017, de 13 de septiembre de 2017, con la cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental cita al [REDACTED], para que acuda a una Junta Informativa y Seguimiento a las observaciones relativas al Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016, foja 88; **3.-** Oficio número CMCOP/95/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, signado por el C [REDACTED], con el que da respuesta a similar PM-17'0592/09/2017, fojas 89-90; **4.-** Oficio OCEG 0350/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al C [REDACTED]

██████████, en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, a través del cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ██████████, le remite y adjunta evidencia documental en relación a las observaciones pendientes de solventar correspondientes a la cuenta pública 2016, hechas a las paramunicipales CMCOP Y DIF, que integran este H. Ayuntamiento. Fojas 91-107; **5.-** oficio OCEG-161/2018, de fecha siete de febrero de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ██████████, en el cual se le comunica al C. ██████████, que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.19, otorgándosele un plazo de siete días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventacion e integre la documentación soporte de las mismas. Fojas 108-109.; **6.-** oficio OCEG 636/2017, de fecha treinta de noviembre de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ██████████, en el cual se le comunica al ██████████, que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.19, otorgándosele un plazo de seis días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventacion e integre la documentación soporte de las mismas. Foja 110. **7.-** Oficio OCEG-261/2018, de fecha ocho de marzo de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ██████████, en el cual se le comunica al C. ██████████, que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.19, otorgándosele un plazo de diez días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventacion e integre la documentación soporte de las mismas; Fojas 111-112. **8.-** Oficio Oficina del AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, del Auditor Mayor JESUS RAMON MOYA GRIJALVA, con el cual solicita al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental que dé inicio de procedimiento contra quienes resulte responsables por la no solventacion de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016; Fojas 113-119. **9.-** Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018, con el que el Titular de este Órgano de Control requiere a los funcionarios de este Municipio para que dieran seguimiento de solventacion a las observaciones de las cuentas públicas de los ejercicios 2016 y 2017, foja 120-122; - - - - -
- - - 3.- El ocho de abril del año dos mil diecinueve de levanto certificación ingresando a la página oficial del ISAF para la obtención del pliego actualizado de la observación 2.19 con la que se dio inicio al procedimiento que nos ocupa, en el cual se observa que está determinada como PERSISTENTE.- Foja 123- 129.- - - - -
- - - 4.- Con auto de fecha treinta de abril del año en curso, se solicita informe al Auditor Mayor con oficio OCEG 277/2019.- Fojas 130-131.- - - - -

- - - 5.- A través de acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Órgano de Control ordena solicitar informe de Autoridad al [REDACTED], [REDACTED], requiriendo para que informe el servidor público encargado dentro de sus funciones en el [REDACTED] de colocar en sus respectivos sitios de internet y/o cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica y a falta de estos, cualquier medio de fácil acceso para el público, la información correspondiente a la Ley de Acceso a la Información pública del Estado de Sonora. Se giró oficio número OCEG 771/2019. Fojas 132-133. - - - - -

- - - 6.- Derivado de lo anterior, mediante acuerdo se recibió similar CMCOP108/2019, de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en respuesta a OCEG 771/2019, haciendo del conocimiento el [REDACTED], Coordinador de CMCOP, que se realizó una búsqueda exhaustiva, en los archivos de su dependencia no encontrado evidencia alguna que se hubiere atendido o publicado la observación 2.19. En el mismo auto y en atención a la respuesta enviada, se acuerda solicitar de nueva cuenta al Coordinador de CMCOP, [REDACTED], informe el nombre del servidor público que se encontraba en funciones como Coordinador del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública en el periodo 2015-2018. Al efecto se giró similar OCEG 871/2019. Foja 134-136. - - - - -

- - - 7.- En fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, a través de auto se recibe oficio número CMCOP/110/2019, de fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, mediante el cual informa el [REDACTED], que el Coordinador de la Paramunicipal CMCOP en la administración pública 2015-2018, era el [REDACTED].- Fojas 137-138. - - - - -

- - - 8.- En auto de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, para efectos de mejor proveer, se acordó solicitar por medio de un informe de autoridad al [REDACTED], informe a éste Órgano de Control, si existe oficio de designación de Encargado de colocar en sus respectivos sitios en internet y/o cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica y a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información correspondiente a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, misma designación que debió haberse efectuado al Servidor Público que se encontraba en funciones durante el periodo 2015-2018, en la que en ese tiempo aún fungía como paramunicipal; y además se le solicitó que hiciera del conocimiento si existe una página o portal del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) donde se encuentre la información anteriormente descrita. En caso de ser así que proporcionara la fecha en que fue creada y la documentación soporte de la misma. De igual forma en

el mismo acuerdo se le requirió al [REDACTED] Titular de la Unidad de Transparencia, en vía INFORME DE AUTORIDAD, que remitiera los datos o documentación soporte que confirme que la información aplicable al Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) se encuentra publicada en el Portal de Transparencia a su cargo y si tal información fue enviada a la Plataforma Nacional de Transparencia. Al efecto se giraron los oficios OCEG 1053/2019 y OCEG 1119/2019, respectivamente. Fojas 139-142. -----

- - - 9.- En consecuencia, en fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo se recibió oficio número CMCOP/143/2019, en atención a similar OCEG 1053/2019, remitiendo 1) Oficio número CMCOP 95/2018 de fecha 05 de Octubre del 2017, dirigido al [REDACTED], quién fungía como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante el cual se informa el link o dirección web mediante en el que se sube la documentación que genera la Dependencia de CMCOP. 2) Oficio número CMCOP 19/2018, dirigido al [REDACTED], Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental en la Administración 2015-2018, recibido en éste Órgano de Control en fecha 22 de marzo del 2018, mediante el cual se hace de conocimiento respecto del presupuesto para la posible creación de un portal web, mismo que no se concretó. 3) Se informa que no se contaba con portal web. 4) Se hace de conocimiento que la Dependencia del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, desde el día 08 de octubre del año 2018, se disolvió como Paramunicipal. Fojas 143-173.-----

- - - 10.- Por otra parte, mediante oficio número OCEG 1138/2019, de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se remitió información y documentación soporte al [REDACTED], en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado, referente a la observación que nos ocupa, en el presente expediente OCEG 41/2018, con la finalidad de que fuera valorada a efectos de llevar a cabo o no la solventación de la misma. Foja 174. -----

- - - 11.- En fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, se recibió oficio numero UT-413/2019, mismo que suscribe el C [REDACTED], Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que no se cuenta con documentación que confirme que la información aplicable a CMCOP se publicó en su portal web; y que en relación a la Plataforma Nacional de Transparencia, la Coordinación de CMCOP, está actualmente publicando lo correspondiente a sus obligaciones y que lo que correspondió al ejercicio 2016 no se encuentra, debido a que se va actualizando trimestralmente la información. Fojas 175-176. -----

- - - 12.-En esa tesitura, a través de auto de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, se ordena requerir mediante atento oficio al [REDACTED], en su carácter de Director de Recursos Humanos, copia certificada

de nombramiento del [REDACTED], de igual forma se le solicito que informara el domicilio particular de este último. Al efecto se giró oficio número OCEG1264/2019. Por otra parte, en el mismo acuerdo se ordenó agregar a los autos de la presente causa, copia de la declaración de situación patrimonial del [REDACTED], y del Manual de Organización del Consejo Municipal de la Concertación para la Obra Pública, vigente en el ejercicio 2016. Fojas 177-200. -----

- - -13.- En consecuencia, a los trece días de mes de noviembre de dos mil diecinueve, se recibe mediante acuerdo, oficio número RH/887/2019, suscrito por el [REDACTED], en su calidad de Director de Recursos Humanos, donde remite, copia certificada de nombramiento del [REDACTED], e informa sobre su domicilio particular. Por otra parte, en el mismo se ordena requerir informe de autoridad al Coordinador de CMCOP, a fin de que remita en copia certificada, el decreto que crea el Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del Ayuntamiento de Caborca, Sonora, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Se envió para tales efectos oficio número OCEG 1299/2019. Fojas 201-205. -----

- - - 14.- En esa tesitura, en acuerdo de fecha veinte de noviembre del dos mil diecinueve, se ordenó solicitar informe de autoridad al [REDACTED], en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, copia certificada de la constancia de Mayoría y Validez, que acredita la elección de Ayuntamiento de Caborca, Sonora, periodo 2015-2018, se le giro oficio número OCEG/1304/2019. Fojas 206-207. -----

- - - 15.- Derivado de los puntos anteriores, en fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se recibieron oficios números CMCOP/154/2019 y SA868/11/2019, suscritos por los [REDACTED], carácter de C [REDACTED] y [REDACTED] del H Ayuntamiento, respectivamente, dando respuesta a los oficios números OCEG 1299/2019 y OCEG/1304/2019. Por otro lado, en el mismo acuerdo se ordenó agregar a los autos del presente procedimiento, copia de la declaración de situación patrimonial de la C [REDACTED]. Fojas 208-241. -----

- - - 16.- El once de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó auto de radicación del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los C [REDACTED], por presunta infracción a la Ley de Gobierno y

Administración Municipal en sus artículos 6 fracción III, 61 fracción III inciso w), fracción IV inciso h), 62,64, 65 fracciones I y V, y 117 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 14 y 17 Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y el C. [REDACTED]

[REDACTED], de los artículos 109 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 14 y 17 Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, artículo 9 fracción XII del Decreto que crea el Consejo Municipal de concertación para la obra pública del Ayuntamiento de H. Caborca, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del estado en fecha 21 de mayo de 1998, previstas en el artículo 63 fracciones I, III y VII.- Ordenando emplazarse a los encausados en sus domicilios haciéndoles saber las imputaciones habidas en su contra, y de su derecho a oponer las defensas y excepciones que tuvieran a su favor, comparecer de manera personal o por escrito, autorizar persona como representante legal, en los términos precisados en dicho auto, y para que señalaran domicilio donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harían aun las personales, por cedula que se fije en los estrados de este Órgano de Control, corriéndoles traslado con las copias simples de ley de todas las actuaciones del expediente OCEG 41/2018.- Fojas 243-249. -----

- - -17.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve se efectuó el emplazamiento al C. [REDACTED] y el diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve a la [REDACTED], tal como consta en las cedulas respectivas. Fojas 250- 255.-----

- - - 18.- En fecha catorce de enero de dos mil veinte, se recibió oficio en el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, donde se le hacía del conocimiento al [REDACTED] [REDACTED], del inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra de los [REDACTED] [REDACTED], en su respectivo carácter de Presidente y Coordinador del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP), por presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, vigente en la época de las imputaciones efectuadas en su contra, previstas en el artículo 63 fracciones I, III y VI. – Foja 257. -----

- - - 19.- El veintiocho de febrero del dos mil veinte se desahogó la audiencia de ley a cargo de la C. [REDACTED], de la cual se hizo constar su incomparecencia, mas no obstante lo anterior, presento escrito rindiendo declaración respecto de los hechos imputados y oponiendo las defensas de falta de tipicidad y la garantía de legalidad, ya que alega que en cuanto a la tipicidad y legalidad de la conducta que se pretende reprochar en el auto de radicación que se atiende, no se

encuentra encuadrada en los hechos que se sostiene dicha investigación, y cita para respaldar dicha argumentación, tesis aislada 2006939, del Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 8, julio de 2014, tomo II, Tesis XVI.1º.A.45 A (10ª). Pág. 1290. Y asevera que no se exponen de forma exacta en el auto de radicación, los preceptos de la ley que se consideran violentados, ya que la conducta que se reprocha y que motiva la iniciación del procedimiento en su contra, lo es, que “no cumplió y no hizo cumplir las leyes” por su calidad de Presidente Municipal, lo que resulta infundado e impreciso, y vulnera el principio de tipicidad y legalidad.- Alegando que si bien es cierto que como lo señala esta autoridad, se debió realizar la publicación en los respectivos sitios de internet o cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica, u otro medio de fácil acceso al público, de la información que señala la Ley de acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, por parte del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública; sin embargo no era una obligación que le correspondía a la encausada como Presidente Municipal. Ofreciendo como medios de prueba los Oficios PM-17“0592/09/2017 y PM 0591/2017, Instrumental de actuaciones y Presunción legal y humana. Por su parte el C. [REDACTED]

[REDACTED] se levantó constancia de incomparecencia a su audiencia de ley al no haberse presentado a ella, en persona ni por medio de escrito. - Fojas 258-270.- - - -

- - - 20.- A través de acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se recibe escrito presentado en audiencia de Ley de la [REDACTED] [REDACTED], durante la administración municipal 2015-2018, a través del cual, la encausada hizo una serie de manifestaciones fácticas y legales que considero aplicables, se le admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando girar los oficios correspondientes para recabarlas y se le tuvieron por puestas las defensas y excepciones, así también hizo uso del derecho de protección de sus datos personales. y, por último, se acordó llevar a cabo la notificación de ese acuerdo, misma que se realizó a la encausada por medio de Razón de Notificación en fecha dos de marzo de dos mil veinte. (fojas 271-274). - - - - -

- - - 21. - En esa tesitura, a través de acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinte, se recibe informe mediante oficio número P.M. 119/02/2020 remitido por el [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, dando respuesta al oficio OCEG 139/2020, en el cual remite copia certificada de los oficios P.M. 17´0592/09/2017 y P.M. 0591/2017.- Fojas 275-279 - - - - -

- - - 20.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16, de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I, de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín

oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de 2020 documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID 19.- además en el mismo auto se ordena agregar copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta del nuevo titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], el cual se ampara mediante oficio 202/05/2020 de veintinueve de mayo del año dos mil veinte, signado por los [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente. Fojas 280-295.

- - - 21.- En dos de febrero de dos mil veinte, se levantó certificación dando fe de que se obtuvo de la página oficial del ISAF, del pliego actualizado de la observación 2.19 que nos ocupa, que está PROCESO DE RESPONSABILIDAD. - Foja 296-299.- - - -

- - - 22.- En Dos de Agosto del año en curso, se abre periodo de alegatos ordenando notificar a las interesadas, y comisionando al personal actuante de este Órgano para ello. - Fojas 300- 304.- - - - -

- - - 23.- En auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, se ordenó agregar documental consistente en oficio 002/09/2021, relativo al nombramiento de la [REDACTED] [REDACTED], como Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en 16 de septiembre del año en curso, signado por [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Presidente y Secretario Municipal, respectivamente: - Foja 305-307.-

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - I.- Este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de determinación de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143,144 fracción III, 147, 148 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como los Artículos 94 y 96 fracción XI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal de Sonora, y los artículos 1, 2, 62, 63 fracciones I, III, V, VII, XXVI y XXVII, 64 fracción IV, 65, 66, 68, 71, 72, 78, 79, 80 y 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Sonora, Primero y Quinto transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades.- - - - -

- - - II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez de la presente causa Administrativa, como son la legitimación de quien realiza la denuncia y la calidad de servidores públicos de aquellos a quienes se les atribuyen los hechos y en su caso las omisiones materia del presente proceso administrativo, fueron colmados el primero de ellos, relativos al [REDACTED], quien acredito su calidad de

Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, mediante la documental pública, constante en oficio PM 17'003/2015, firmado por Q. [REDACTED]

[REDACTED], acreditara su calidad de Titular de este Órgano de Control con el oficio P. M. 0003/09/2018, de 16 de septiembre de 2018, firmado por [REDACTED]

[REDACTED] **acreditara su carácter de Titular de este Órgano de Control** con el oficio 202/05/2020, de 29 de mayo de 2020, signado por L.

[REDACTED], acredito su calidad de servidor Público con su oficio 002/09/2021, signado por el C. [REDACTED]

[REDACTED] Municipal, respectivamente, documentos públicos que por no haber sido impugnados ni tener prueba en contrario hace fe en las controversias administrativas dado que provienen de una autoridad en actuación de sus funciones, es decir, ejercitando un derecho que realmente les correspondía, en materia administrativa, así como con el cúmulo de actuaciones y oficios como lo es el de conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos municipales en relación con responsabilidades administrativas, mismas a las que se les da valor probatorio pleno conforme a los artículos 318, 325 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, en virtud de ser emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, y no estar demostrada su falta de autenticidad ni contraponerse a otras pruebas.-----

- - - El segundo de los supuestos se acredita con los diversos documentos oficiales que obran a fojas 199 y 161 del OCEG 39/2018, en las páginas 249 y 148 del expediente OCEG 40/2018 y en las páginas 240 y 202 del expediente OCEG 41/2018, respecto de las C. [REDACTED]

[REDACTED] tenemos que su calidad de servidor público, Como [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, se demuestra con la constancia de validez y mayoría de elección de Ayuntamiento de 10 de junio de 2015, expedida por el Consejo Municipal Electoral en la cual consta que fue electa como [REDACTED] [REDACTED], y respecto de [REDACTED] con el oficio 17'0044/2015 de 28 de septiembre de 2015, de nombramiento de [REDACTED] expedido por [REDACTED], y aunado las documentales constante de oficios RH/370/2018 de

la C. [REDACTED], Encargada de Recursos Humanos, en el cual informo los nombres de los servidores públicos y sus puestos desempeñados durante el ejercicio 2016, habidas a fojas 68-69, de los que se desprende que en la fecha en que sucedieron los hechos que se les imputan, estaban desempeñando las funciones inherentes a su cargo, documentales a los que se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, al tenor de los artículos 318, 323 fracción IV, 325 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado de Sonora, investidos de valor legal por no haber sido recurridos por medio alguno y en consecuencia hacen fe en el procedimiento administrativo, resultando además fortificados con el propio dicho del ex-servidor público quien admite su cargo en las respectivas dependencias de la administración pública, locución asimismo respaldada, con las actuaciones que como tal, legítimamente desempeñó.- Siendo aplicable al respecto lo siguiente: - - - - -

- - - Resultando además aplicables al respecto los siguientes criterios: - - - - -

SERVIDOR PÚBLICO. SU CARÁCTER NO SÓLO SE ACREDITA CON SU NOMBRAMIENTO. *El carácter de servidor público no sólo se acredita con el nombramiento, sino también puede hacerse mediante otros elementos probatorios como pueden ser un memorándum y copia fotostática certificada de alguna credencial que lo acredite como tal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 90/99. Wenceslao Gómez Montiel. 16 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Rogelio Sánchez **ABUSO DE AUTORIDAD, DELITO DE. PARA ACREDITAR EL CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO NO ES INDISPENSABLE QUE OBRÉ EL NOMBRAMIENTO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI).** Para tener por acreditado el carácter de funcionario o servidor público, como elemento del delito de abuso de autoridad, no es indispensable que obre en los autos el nombramiento respectivo, porque esos extremos pueden probarse con otros elementos de prueba, bien permitidos por la ley, o bien que no sean contrarios a derecho, que adminiculados lleven a la convicción de esos hechos. Ello, debido a que el artículo 189 del Código de Procedimientos Penales de San Luis Potosí establece reglas genéricas para la comprobación del cuerpo del delito, conforme a las cuales el juzgador goza de las más amplias facultades, para considerar al efecto los medios de investigación que estime conducentes; sin que existan en cambio, en dicha legislación, reglas específicas para la comprobación del cuerpo del delito de abuso de autoridad. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO. Amparo directo 96/96. Manuel Martínez Tello. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Torres Medina. Secretario: Víctor Pedro Navarro Zárate. Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 48/96 resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 22/97, 1a./J. 21/97, 1a./J. 23/97 y 1a./J. 24/97, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, junio de 1997, páginas 171, 195 y 223, con los rubros: "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO.", "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, SE PUEDE PRESUMIR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL.", "PRUEBA INDICIARIA, CÓMO OPERA LA, EN MATERIA PENAL." y "PRUEBA INDICIARIA, LA FORMA DE OPERAR LA, EN EL DERECHO PROCESAL PENAL Y CIVIL, ES DIFERENTE AL DEPENDER DEL DERECHO SUSTANTIVO QUE SE PRETENDE.", respectivamente. Alcáuter. Secretario: Antonio Legorreta Segundo.*

- - - III.- Que según se desprende de los resultandos veinticinco, diecisiete y diecinueve del capítulo que antecede se advierte claramente que en acatamiento a la Garantía de Audiencia consagrada en los Artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho de defensa del encausado al hacer de su conocimiento los hechos e irregularidades que se le imputan, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio de un representante legal o defensor. - - - - -

- - - **IV.-** Antes de analizar los medios de convicción que integran la indagatoria que nos ocupa, es necesario dejar establecida la hipótesis normativa de la infracción administrativa, en cada uno de los expedientes acumulados OCEG 39/2018, OCEG 40/2018 y OCEG 41/2018, respecto de la **C [REDACTED]** en el expediente **OCEG 39/2018**, respecto de la observación 2.17, se le imputo la infracción del artículo 65 fracción XXXII, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el artículo 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H) y M), 62, 65 fracción I, y 117, así como el Manual de Organización de Presidencia Municipal vigente en el 2016, función número 2, 191 de la Ley Federal de Derecho, 326 fracción VI, numero 1 de la Ley de Hacienda del Estado; y el **C [REDACTED]**, se le imputo la infracción del artículo 109 fracciones I y II, y 150 de la Ley de Gobierno en mención, así como de los artículos 2, 7, 9, 16, 17, 19, 20 y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de igual forma los artículos 1, 2 fracción IV, 9 fracción I, II, VI, VIII, XI y XII del Acuerdo que crea al Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Caborca, Sonora, además de la función 1 del Manual de Organización del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Publica Vigente en el ejercicio 2016, y 191 de la Ley Federal de Derecho, 326 fracción VI, numero 1 de la Ley de Hacienda del Estado, y a ambos se les imputó la infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios establece:-

- - - **ARTICULO.- 63.-** “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el 9 desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona;”

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la Responsabilidad Administrativa en estudio, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente: - - - - -

- - - **El denunciante ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:** - - - - -

- - - **Documental Publica.** Copia Certificada del Informe Individual de Auditoria de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, correspondiente al Municipio de Caborca, Sonora, derivado de la Auditoria número 1024/2017 (fojas 1-31) a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente

procedimiento. - - - - -

Documental Publica.- Copia Certificada de Oficio de LA OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AJ/2714/2018, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual remite a este Órgano de Control en copia certificada el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016, en la cual se determinaron Observaciones de control interno SIN SOLVENTAR; (fojas 32-57), a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.- Fojas 32-56.- - - - -

Por otra parte ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA recabó las siguientes pruebas para mejor proveer en el presente asunto consistente en: - - - - -

-- DOCUMENTALES:- - - - -

- - - 1.- Actuaciones habidas dentro del expediente **OCEG 01/2018**, del cual se desprende el presente, al ordenarse el desglose de cada observación para integrar la investigación de forma individual, siendo las siguientes: **a)** Auto de INICIO A LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, derivado de la auditoria No. 1024/2017, correspondiente al ejercicio 2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en contra de los servidores públicos que RESULTEN RESPONSABLES de la Administración 2015-2018, por su probable participación en relación a presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; **b).**- Oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho notificándole al C. [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el Inicio de Investigación por la no solventación de las Observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta Pública de Caborca, del ejercicio 2016; **c).**- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de Informe de Autoridad al C. [REDACTED] en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron; de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca C [REDACTED] a efecto de que remitiera una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando nombre, [REDACTED]

██████████, en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **d).**- Oficios números OCEG 963/2018, OCEG 965/2018 y OCEG 964/2018, todos de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviados a los C.C. ██████████ en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a ██████████ ██████████, en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, y a la C.██████████, en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, solicitándoles la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y de los Organismos Paramunicipales, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **e).**- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016, agregando también dicho listado; **f).**- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio numero DG/151/2018 remitido por el Titular del OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el periodo 2016, agregando dicha relación al presente, así también se solicita acordar enviar oficio recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018; **i).**- Oficio número OCEG 985/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **g).**- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir y agregar a los autos el oficio **DMC/0295/2018** y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. **h)** Oficio 17'0003/2015 signado por la C. ██████████ ██████████ en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad donde acredita al C.██████████ ██████████, como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- **i)** Copia Certificada de oficio P.M. 0003/09/2018, consistente en Nombramiento del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Lic. ██████████ expedido por el C. ██████████ ██████████, en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador, respectivamente, de fecha 16 de

septiembre del dos mil dieciocho.- fojas 01-82 - - - - -

- - - 2.- Oficio OCEG 0049/2017 de 25 de enero de 2017, que el Titular de este Órgano de Control dirige al Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, donde se le envían las observaciones de 2016, correspondientes a su coordinación fin de que les seguimiento (foja 84). - - - - -

- - - 3.- Oficio OFICINA DEL AUDITOR MAYOR/AAM/3610/2016, de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, que el C. [REDACTED], en su carácter de Auditor Mayor, le remite informe técnico derivado de la revisión y fiscalización al 30 de junio de 2016 al Titular de este Órgano de Control, con el propósito de hacer del su conocimiento los resultados. fojas 85-87. - - - - -

- - - 4.- Oficio PM-17'0592/09/2017, de 06 de septiembre de 2017, con el cual la Presidente Municipal le solicita al [REDACTED], atienda las medidas de solventacion de las observaciones (2.17) detectadas en su dependencia, relacionadas al informe analítico, otorgándole un plazo improrrogable de 15 días para que realice lo conducente, fojas 88-89. - - - - -

- - - 5.- Oficio OCEG 547/2017, de 13 de septiembre de 2017, con la cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental cita al C [REDACTED], para que acuda a una Junta Informativa y Seguimiento a las observaciones relativas al Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016. foja 90.

- - - 6.- Oficio número CMCOP/95/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, signado por el C [REDACTED], Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, con el que da respuesta a similar PM-17'0592/09/2017. Fojas 91-92. - - - - -

- - - 7.- Oficio OCEG 0350/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al C [REDACTED], en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, a través del cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], le remite y adjunta evidencia documental en relación a las observaciones pendientes de solventar correspondientes a la cuenta pública 2016, hechas a las paramunicipales CMCOP Y DIF, que integran este H. Ayuntamiento. Fojas 93-109. - - - - -

- - - 8.- Oficio OCEG-171/2018, de fecha siete de febrero de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], en el cual cita con carácter de urgente al C. [REDACTED], a fin de tratar asuntos relacionados en la solventacion y atención de observaciones. Foja 110.- - - - -

- - - 9.- Oficio OCEG-161/2018, de fecha siete de febrero de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], en el cual se le comunica al C. [REDACTED],

que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.17, otorgándosele un plazo de siete días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventacion e integre la documentación soporte de las mismas. Fojas 111-112. -----

- - -10.-Oficio OCEG-0202/2018, de fecha diecinueve de febrero de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], mediante el cual adjunta anexo S.O. 01, para la calendarización de la solventacion de las observaciones del ejercicio 2016, de la administración directa y paramunicipales, este similar dirigido al [REDACTED], en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. Foja 113. -----

- - -11.- Oficio OCEG-237/2018, de fecha veintisiete de febrero de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], mediante el cual cita con carácter de urgente al C [REDACTED], a fin de tratar asuntos relacionados en la solventacion y atención de observaciones. Foja 114. -----

- - - 12.- Oficio OCEG-261/2018, de fecha ocho de marzo de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED]. [REDACTED], en el cual se le comunica al C [REDACTED], que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.17, otorgándosele un plazo de diez días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventacion e integre la documentación soporte de las mismas. Fojas 115-116. -----

- - -13.- Oficio Oficina del AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, del Auditor Mayor [REDACTED], fojas 120-125, con el cual solicita al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental que dé inicio de procedimiento contra quienes resulte responsables por la no solventacion de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016. Fojas 117-123. -----

- - - 14. - Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018, con el que el Titular de este Órgano requiere a los funcionarios de este Municipio para que dieran seguimiento de solventacion a las observaciones de las cuentas públicas de los ejercicios 2016 y 2017, foja 124-126; -----

- - - 15.- Copia certificada de certificación con el que se hace constar que se ingresó a la página oficial del ISAF para imprimir la actualización de la Observación 2.17, la cual aparece como PARCIALMENTE SOLVENTADA.- Fojas 127-129.-----

- - - 16.- Copia certificada de certificación con el que se hace constar que se ingresó a la página oficial del ISAF para imprimir los anexos de los oficios enviados al Instituto

para tratar de solventar la observación de mérito.- Fojas 132-138.- - - - -

- - - 17.- Manual de Organización de la Dependencia de Consejo Municipal de la Concertación para la Obra Pública, vigente en el ejercicio fiscal 2016.Fojas 165-185.-

- - - 18.- Caratula de la declaración patrimonial de [REDACTED] a fin de establecer su domicilio particular.- Foja 188.- - - - [REDACTED]

[REDACTED] de Caborca, Sonora; y Constancia de Mayoría y Validez, de fecha once de junio de dos mil quince, Manual de Organización de la Dependencia de Presidencia y del acuerdo que crea el Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho. Fojas 198-211. - - - - -

- - - 20.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16, de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I, de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de 2020 documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID y copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta del nuevo titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. [REDACTED], Fojas 283-298. - - - - -

- - - 21.- Certificación levantada en nueve de febrero de dos mil veintiuno, en la cual se ordena ingresar a la página oficial del ISAF y obtener el pliego actualizado de la Observación 2.17,- Fojas 299- 302.- - - - -

- - - 22.- Acuerdo donde se aprueba por Unanimidad la disolución como paramunicipal del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública. Fojas 304- 327.- - - - -

- - - 23.- nombramiento de la C. [REDACTED], como Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en 16 de septiembre del año en curso.- Foja 328-330.- - - - -

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. -

INFORME DE AUTORIDAD A TRAVÉS DE OFICIO.- - - - -

- - - A cargo del C. [REDACTED], se recibió similar número CMCOP/128/2019, informado que se realizó una exhaustiva búsqueda en relación de

la observación 2.17 y no se encontró ningún dato relacionado con dicha observación.

Foja 141.-

- - - A cargo del [REDACTED], bajo similar número 352/08/2019, mediante el cual informa que no tiene la información requerida por esta autoridad. Foja 145.

- - - A Cargo [REDACTED], con oficio número TM 433/2019, a través del cual remite auxiliar contable certificado de la cuenta 21170-100013-00000-0000-00. -2% Inspección y Vigilancia Obras de normatividad Estatal y cuenta 21170-100014-00000-000-00. -2% ICIC Obras Normatividad Estatal; envía copia certificada de cuadro de retenciones que únicamente corresponden a CMCOP del periodo de 01 de enero al 31 de agosto del dos mil diecinueve. Fojas 149-150.

- - - A cargo del C. [REDACTED], Director de Recursos Humanos, con oficio RH/722/2019, se remitió copia certificada de nombramiento expedido a nombre de [REDACTED], con número de oficio 17'044/2015,- Fojas 160-162.

- - - A cargo del C [REDACTED], Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora; remite la dirección con la que se cuenta en el expediente personal de C [REDACTED]. Foja 191.

- - - A cargo del C. [REDACTED], informando al respecto que no cuenta con la documentación requerida por esta dependencia ya que, en el Ejercicio fiscal 2016, el Consejo Municipal Para la Concertación para la Obra Pública, era paramunicipal y tenía su propio contador. Foja 193-

- - - A cargo del C [REDACTED] en su carácter de Director de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se da respuesta a similar OCEG 1300/2019.- Fojas 212-225.

- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

DECLARACIÓN rendida por escrito de ambos encausados mismas que se relacionan con los hechos imputados y obran a fojas 248 a la 253 y de la 259 a la 263.-

- - - Por su parte, la [REDACTED] dentro del expediente **OCEG 39/2018**, ofreció los siguientes medios de prueba:

--- DOCUMENTAL. -----

- - 1.- Oficio numero PM-17'0592/09/2017, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la encausada. Y 2.- Oficio numero PM 0591/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la encausada, de los cuales se solicita copia certificada de los mismos.-----

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. - -

- - - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Constante en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en lo que favorezcan a la encausada. - - -
- - Misma que se valorara atendiendo a la naturaleza de la prueba que se trate, lo cual se determinara una vez que se entre al análisis de la Litis, de conformidad a la normatividad señalada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades en comento.-----

- - - **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** en todo lo que le favorezca. -----

--- **INFORME DE AUTORIDAD:** -----

--- A cargo del C [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, donde remite copia certificada de los oficios P.M. 17'0592/09/2017 y P.M. 0591/2017, signados por la C [REDACTED] -----

--- A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

--- Por otra parte el encausado [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción en el expediente **OCEG 39/2018;** -----

- - - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Constante en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en lo que favorezcan al encausado. -----
- - Misma que se valorara atendiendo a la naturaleza de la prueba que se trate, lo cual se determinara una vez que se entre al análisis de la Litis, de conformidad a la normatividad señalada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades en comento. -----

- - - **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** en todo lo que le favorezca. -----

--- En el OCEG 39/2018 ninguno de los encausados hizo presentación de alegatos.

- - - Dentro del Sumario **OCEG 40/2018**, que nos ocupa, respecto de la observación **2.18**, la hipótesis que se imputo a los encausados primeramente para [REDACTED] por presunta infracción a la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H), 62, Manual de Organización de Presidencia en su función número 2, y para [REDACTED], es en los artículos 109 fracción I y II y por último, el numeral 150 de la citada ley de Gobierno, así también de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 2, 9, 7, 16, 17, 19, 20 y 23, , Manual de Organización de Consejo Municipal de la Concertación para la Obra Pública, en su función número 1, y Acuerdo de creación de este último en sus artículos 1, 2-IV, 9-I, II, VII, VIII, XI y XII, y de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico y de las obligaciones que les señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, vigente en la época de las imputaciones efectuadas en su contra, previstas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, a ambos se les imputo las fracciones I, V, XXVI y XXVII, estas últimas que a la letra establece:

- - - ARTICULO. - 63.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; "

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la Responsabilidad Administrativa en estudio, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente: - - - - -

- - - **El denunciante ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:** - - - - -

- - - **Documental Publica.** Copia Certificada del Informe Individual de Auditoria de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, correspondiente al Municipio de Caborca, Sonora, derivado de la Auditoria número 1024/2017 (fojas 1-31) a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos

por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. -----

--- **Documental Publica.**- Copia Certificada de Oficio de LA OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AJ/2714/2018, signado por el C. [REDACTED] mediante el cual remite a este Órgano de Control en copia certificada el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016, en la cual se determinaron Observaciones de control interno SIN SOLVENTAR; (fojas 32-57), a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento.-----

--- **Por otra parte ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA recabó las siguientes pruebas para mejor proveer en el presente asunto consistente en:** -----

--- **DOCUMENTALES:**-----

--- 1.- Actuaciones habidas dentro del expediente **OCEG 01/2018**, del cual se desprende el presente, al ordenarse el desglose de cada observación para integrar la investigación de forma individual, siendo las siguientes: **a)** Auto de INICIO A LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, derivado de la auditoria No. 1024/2017, correspondiente al ejercicio 2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, en contra de los servidores públicos que RESULTEN RESPONSABLES de la Administración 2015-2018, por su probable participación en relación a presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; **b).**- Oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho notificándole al C. [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el Inicio de Investigación por la no solventación de las Observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta Pública de Caborca, del ejercicio 2016; **c).**- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de Informe de Autoridad al C. [REDACTED] en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron; de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca C. [REDACTED] a efecto de que remitiera una relación de

servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **d).**- Oficios números OCEG 963/2018, OCEG 965/2018 y OCEG 964/2018, todos de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviados a los C.C. [REDACTED] en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a [REDACTED], en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, y a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, solicitándoles la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y de los Organismos Paramunicipales, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **e).**- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016, agregando también dicho listado; **f).**- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio numero DG/151/2018 remitido por el Titular del OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el periodo 2016, agregando dicha relación al presente, así también se solicita acordar enviar oficio recordatorio a DIF Municipal, con el fin de que de contestación al oficio 964/2018; **i).**- Oficio número OCEG 985/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **g).**- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir y agregar a los autos el oficio **DMC/0295/2018** y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. **h)** Oficio 17'0003/2015 signado por la C. [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Procurador de esta ciudad donde acredita al C. [REDACTED] como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- **i)** Copia Certificada de oficio P.M. 0003/09/2018, consistente en Nombramiento del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Lic.

██████████ expedido por el C. ██████████
██████████, en carácter de
██████████ Municipal y ██████████ ██████████, respectivamente, de fecha 16 de
septiembre del dos mil dieciocho.-----
--- 2.- Oficio OCEG 0049/2017 de 25 de enero de 2017, que el Titular de este Órgano
de Control dirige al Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra
Pública, donde se le envían las observaciones de 2016, correspondientes a su
coordinación fin de que les seguimiento (foja 85).-----
- - -3.- Oficio PM-17'0592/09/2017, de 06 de septiembre de 2017, con el cual la
Presidente Municipal le solicita al LIC. ██████████, atienda las
medidas de solventacion de las observaciones (2.18) detectadas en su dependencia,
relacionadas al informe analítico, otorgándole un plazo improrrogable de 15 días para
que realice lo conducente, fojas 87-88.-----
--- 4.- Oficio OCEG 547/2017, de 13 de septiembre de 2017, con la cual el Titular del
Órgano de Control y Evaluación Gubernamental cita al C. ██████████
██████████, para que acuda a una Junta Informativa y Seguimiento a las
observaciones relativas al Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016. foja 89.
--- 5.- Oficio número CMCOP/95/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete,
signado por el C. ██████████, Coordinador del Consejo
Municipal de Concertación para la Obra Pública, con el que da respuesta a similar PM-
17'0592/09/2017. Fojas 90-91.-----
--- 6.- Oficio OCEG 0350/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho,
dirigido al C. ██████████, en su carácter de Auditor Mayor
del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, a través del cual el Titular del Órgano
de Control y Evaluación Gubernamental ██████████ ██████████, le remite
y adjunta evidencia documental en relación a las observaciones pendientes de
solventar correspondientes a la cuenta pública 2016, hechas a las paramunicipales
CMCOP Y DIF, que integran este H. Ayuntamiento. Fojas 92-108.-----
---7.- Oficio OCEG-171/2018, de fecha siete de febrero de 2018, signado por el Titular
del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental IN ██████████
██████████, en el cual cita con carácter de urgente al C ██████████
██████████, a fin de tratar asuntos relacionados en la solventacion y atención de
observaciones. Foja 111.-----
---8.-Oficio OCEG-161/2018, de fecha siete de febrero de 2018, signado por el Titular
del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental I ██████████
██████████, en el cual se le comunica al C. ██████████,
que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se
encuentra la 2.18, otorgándosele un plazo de siete días hábiles a fin de que se lleve a

cabo su solventacion e integre la documentación soporte de las mismas. Fojas 109-110. -----

- - -9.-Oficio OCEG-0202/2018, de fecha diecinueve de febrero de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], mediante el cual adjunta anexo S.O. 01, para la calendarización de la solventacion de las observaciones del ejercicio 2016, de la administración directa y paramunicipales, este similar dirigido al C. [REDACTED], en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización. Foja 86. -----

- -10.- Oficio OCEG-237/2018, de fecha veintisiete de febrero de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED] mediante el cual cita con carácter de urgente al C. [REDACTED], a fin de tratar asuntos relacionados en la solventacion y atención de observaciones. Foja 112. -----

- - - 11.- Oficio OCEG-261/2018, de fecha ocho de marzo de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], en el cual se le comunica al C. [REDACTED], que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.18, otorgándosele un plazo de diez días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventacion e integre la documentación soporte de las mismas. Fojas 113-114. -----

- - -12.- Oficio Oficina del AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, del Auditor Mayor [REDACTED] con el cual solicita al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental que dé inicio de procedimiento contra quienes resulte responsables por la no solventacion de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016. Fojas 115-121. -----

- - - 13. - Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018, con el que el Titular de este Órgano requiere a los funcionarios de este Municipio para que dieran seguimiento de solventacion a las observaciones de las cuentas públicas de los ejercicios 2016 y 2017, foja 122-124; -----

- - - 14.- Copia certificada de certificación con el que se hace constar que se ingresó a la página oficial del ISAF para imprimir la actualización de la Observación 2.18, la cual aparece como PERSISTE.- Fojas 125-128.- -----

- - - 15.- Copia certificada de certificación con el que se hace constar que se ingresó a la página oficial del ISAF para imprimir los anexos de los oficios enviados al Instituto para tratar de solventar la observación de mérito.- Fojas 135-138.- -----

- - - 16.- Manual de Organización de la Dependencia de Consejo Municipal de la Concertación para la Obra Pública, vigente en el ejercicio fiscal 2016.Fojas 140-145.-

- - - 17.- Constancia de certificación donde se hace constar el ingreso a la página electrónica del Consejo Nacional de Armonización Contable para llevar a cabo la impresión y certificación de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico. Fojas 204-240.

- - - 18.- Caratula de la declaración patrimonial de [REDACTED], y del decreto que crea el consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública del Ayuntamiento de Caborca, Sonora.- Fojas 242-246.-----

- - - 19.- Caratula de la declaración patrimonial de la C. [REDACTED] Municipal de Caborca, Sonora; y Constancia de Mayoría y Validez, de fecha once de junio de dos mil quince.- Fojas 248-249.-----

- - - 20.- Copia de circular 056/2020, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Circular 01/2020, Acuerdo de 17 de marzo de 2020, oficio OCEG 172/2020, Acta número 16, de sesión extraordinaria de 23 de marzo de 2020, boletín oficial número 31, sección I, de 16 de abril de 2020, acuerdo de 20 de abril del 2020, boletín oficial número 29, sección I, de 8 de octubre de 2020, acuerdo de 13 de octubre de 2020 documentación que se emitió en virtud de la pandemia COVID y copia certificada del nombramiento y acta de toma de protesta del nuevo titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental C. [REDACTED], Fojas 306-321.-----

- - - 21.- Nombramiento de la C. P. [REDACTED], como Titular de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, en 16 de septiembre del año en curso.- Foja 329-330.-----

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. -

INFORME DE AUTORIDAD A TRAVÉS DE OFICIO.-----

- - - A cargo del C. [REDACTED], Director de Recursos Humanos, con oficio RH/612/2019, se remitió copia certificada de nombramiento expedido a nombre de [REDACTED] como [REDACTED] [REDACTED] con número de oficio

17'044/2015,- Fojas 147-149.-----

- - - A cargo del C. [REDACTED], se recibió similar número CMCOP/117/2019, informado que la dependencia de CMCOP no ha implementado ningún acuerdo de CONAC, debido a que son una Dependencia que son parte del Ayuntamiento. Foja 150.-----

- - - A cargo del C. [REDACTED], se recibió oficio número CMCOP/117/2019, anexando acta certificada de cabildo donde se aprobó la disolución de la Paramunicipal CMCOP, así como el boletín oficial del acuerdo de disolución. De igual forma hace mención que con referencia a la implementación de los acuerdos el CONAC, no se encontró registro en su Dependencia. Fojas 153-202.-----

- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

DECLARACIÓN rendida por escrito de ambos encausados mismas que se relacionan con los hechos imputados y obran a fojas 272 a la 277 y de la 283 a la 287.-----

- - - Por su parte, la [REDACTED] dentro del expediente **OCEG 40/2018**, ofreció los siguientes medios de prueba:-----

- - - DOCUMENTAL.-----

- - 1.- Oficio numero PM-17"0592/09/2017, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la encausada. Y 2.- Oficio numero PM 0591/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la encausada, de los cuales se solicita copia certificada de los mismos.-----

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. - -

- - - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Constante en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en lo que favorezcan a la encausada. - - -

- - - Misma que se valorara atendiendo a la naturaleza de la prueba que se trate, lo cual se determinara una vez que se entre al análisis de la Litis, de conformidad a la normatividad señalada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades en comento.-----

- - - **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.-----

--- INFORME DE AUTORIDAD: -----

--- A cargo del C. [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal, donde remite copia certificada de los oficios P.M. 17'0592/09/2017 y P.M. 0591/2017, signados por la C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. -----

--- A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

--- Por otra parte el encausado [REDACTED], ofreció los siguientes medios de convicción en el expediente **OCEG 40/2018**; -----

--- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Constante en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en lo que favorezcan al encausado. -----
Misma que se valorara atendiendo a la naturaleza de la prueba que se trate, lo cual se determinara una vez que se entre al análisis de la Litis, de conformidad a la normatividad señalada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades en comento.-----

--- **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca. -----

--- En el **OCEG 40/2018** ninguno de los encausados hizo presentación de alegatos.

--- Dentro del Sumario **OCEG 41/2018**, que nos ocupa, respecto de la observación **2.19**, la hipótesis que se imputo a los encausados los [REDACTED] en su respectivo carácter de [REDACTED]

[REDACTED]) durante el ejercicio 2016, al primero de ellos por presunta infracción a la Ley de Gobierno y Administración Municipal en sus artículos 6 fracción III, 61 fracción III inciso w), fracción IV inciso h), 62,64, 65 fracciones I y V, y 117 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 14 y 17 Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; y en segundo lugar al C [REDACTED] [REDACTED], de los artículos 109 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 14 y 17 Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, artículo 9 fracción XII del Decreto que crea el Consejo Municipal de concertación para la obra pública del Ayuntamiento de H. Caborca, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del estado en fecha 21 de mayo de 1998, previstas en el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, a ambos se les imputo las fracciones I, III y VII , estas últimas que a la letra establece:

--- ARTICULO. - 63.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el 9 desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

VII.- Ejercer las facultades que le sean atribuidas y utilizar la información a que tenga acceso por sus funciones, exclusivamente para los fines a que estén afectos. ”

- - - Una vez hecho lo anterior, y para estar en condiciones de poder determinar si en autos ha quedado o no demostrada la Responsabilidad Administrativa en estudio, pasaremos a analizar el diverso material probatorio que obra en autos, de la manera siguiente: - - - - -

- - - **El denunciante ofreció, como medio de prueba para acreditar los hechos imputados las siguientes:** - - - - -

- - - **Documental Publica.** Copia Certificada del Informe Individual de Auditoria de la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, correspondiente al Municipio de Caborca, Sonora, derivado de la Auditoria número 1024/2017 (fojas 1-31) a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. - - - - -

- - - **Documental Publica.-** Copia Certificada de Oficio de LA OFICINA DEL AUDITOR MAYOR AJ/2714/2018, signado por el C. [REDACTED], mediante el cual remite a este Órgano de Control en copia certificada el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública de Caborca, Sonora, para el ejercicio fiscal 2016, en la cual se determinaron Observaciones de control interno SIN SOLVENTAR; (fojas 32-57), a las cuales nos remitimos en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertaren, documentales a las que se les da valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento. - - - - -

- - - **Por otra parte ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA recabó las siguientes pruebas para mejor proveer en el presente asunto consistente en:** - - - - -

- - **DOCUMENTALES:** - - - - -

- - 1.- Actuaciones habidas dentro del expediente **OCEG 01/2018**, del cual se desprende el presente, al ordenarse el desglose de cada observación para integrar la investigación de forma individual, siendo las siguientes: **a)** Auto de INICIO A LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA, derivado de la auditoria No. 1024/2017, correspondiente al ejercicio 2016, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil

dieciocho, en contra de los servidores públicos que RESULTEN RESPONSABLES de la Administración 2015-2018, por su probable participación en relación a presuntas infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios; **b).**- Oficio 819/2018, de fecha veintiocho de mayo del dos mil dieciocho notificándole al C. Ing. [REDACTED], Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, el Inicio de Investigación por la no solventación de las Observaciones de Control Interno que se derivaron de la cuenta Pública de Caborca, del ejercicio 2016; **c).**- Acuerdo de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciocho, solicitando en vía de Informe de Autoridad al C. [REDACTED] en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos, la relación de servidores públicos de primer nivel de este H. Ayuntamiento, que estuvieron en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo que desempeñaron; de igual manera Informe de Autoridad al Director de OOMAPAS Caborca C. [REDACTED] a efecto de que remitiera una relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 de ese Organismo Paramunicipal, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; así como también se ordena acordar solicitar a la C. [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema DIF Municipal, Informe de Autoridad, de relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **d).**- Oficios números OCEG 963/2018, OCEG 965/2018 y OCEG 964/2018, todos de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, enviados a los C.C. [REDACTED] en su carácter de Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, a [REDACTED], en su carácter de Director de Compras y Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento, y a la C. [REDACTED], en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio, solicitándoles la relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016 del Ayuntamiento y de los Organismos Paramunicipales, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; **e).**- Acuerdo de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio número RH/370/2018 suscrito por la encargada de Recursos Humanos, donde remite listado de nombre, cargo y domicilio de los funcionarios de primer nivel durante el periodo 2016, agregando también dicho listado; **f).**- Acuerdo de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, dando por recibido y agregando a los autos oficio numero DG/151/2018 remitido por el Titular del OOMAPAS, mediante el cual envía relación con nombre cargo y domicilio de los funcionarios del primer nivel durante el periodo 2016, agregando dicha relación al presente, así también se solicita acordar enviar oficio recordatorio a DIF Municipal, con

el fin de que de contestación al oficio 964/2018; i).- Oficio número OCEG 985/2018, de fecha treinta de julio del dos mil dieciocho, solicitando en vía de informe de autoridad por segunda ocasión a la Directora del Sistema DIF Caborca, relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, domicilio y cargo desempeñado; g).- Acuerdo de fecha seis de agosto del dos mil dieciocho, acordando recibir y agregar a los autos el oficio **DMC/0295/2018** y anexo remitido por la Directora del Sistema DIF Caborca, remitiendo relación de servidores públicos de primer nivel en funciones durante el ejercicio 2016, especificando nombre, cargo y domicilio. h) Oficio 17'0003/2015 signado por la C. [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] Municipal y [REDACTED] de esta ciudad donde acredita al C. [REDACTED], como Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.- i) Copia Certificada de oficio P.M. 0003/09/2018, consistente en Nombramiento del Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental Lic. [REDACTED] expedido por el C. [REDACTED], en carácter de Presidente Municipal y Síndico Procurador, respectivamente, de fecha 16 de septiembre del dos mil dieciocho.- (foja 01-79)- - - - -

- - -2.- Oficio PM-17'0592/09/2017, de 06 de septiembre de 2017, con el cual la Presidente Municipal le solicita al LIC. [REDACTED], atienda las medidas de solventación de las observaciones (2.19) detectadas en su dependencia, relacionadas al informe analítico, otorgándole un plazo improrrogable de 15 días para que realice lo conducente, fojas 86-87. - - - - -

- - - 3.- Oficio OCEG 547/2017, de 13 de septiembre de 2017, con la cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental cita al C. [REDACTED], para que acuda a una Junta Informativa y Seguimiento a las observaciones relativas al Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2016. foja 88. - - - - -

- - - 4.- Oficio número CMCOP/95/2017, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED], con el que da respuesta a similar PM-17'0592/09/2017. Fojas 89-90. - - - - -

- - - 5.- Oficio OCEG 0350/2018, de fecha veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, dirigido al C. ING. [REDACTED], en su carácter de Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, a través del cual el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental ING. [REDACTED], le remite y adjunta evidencia documental en relación a las observaciones pendientes de solventar correspondientes a la cuenta pública 2016, hechas a las paramunicipales CMCOP Y DIF, que integran este H. Ayuntamiento. Fojas 91-107. - - - - -

- -6.-Oficio OCEG-161/2018, de fecha siete de febrero de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED] [REDACTED] en el cual se le comunica al C [REDACTED], que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.19, otorgándosele un plazo de siete días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventacion e integre la documentación soporte de las mismas. Fojas 108-109. -----

- -7.- Oficio número OCEG-636/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED], donde requiere al C [REDACTED] [REDACTED], sobre la Solventacion de varias observaciones, entre ellas la 2.19, para lo cual le otorga un plazo improrrogable de seis días, apercibiéndolo que en caso de no realizarlo se iniciara el Procedimiento de Responsabilidad correspondiente. – foja 110. -----

- -13.- Oficio OCEG-261/2018, de fecha ocho de marzo de 2018, signado por el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental [REDACTED] [REDACTED], en el cual se le comunica al C [REDACTED] que deberán atenderse y solventarse distintas observaciones entre las que se encuentra la 2.19, otorgándosele un plazo de diez días hábiles a fin de que se lleve a cabo su solventacion e integre la documentación soporte de las mismas. Fojas 111-112. -----

- -14.- Oficio Oficina del AUDITOR MAYOR/AJ/7417/18, de 27 de julio de 2018, del Auditor Mayor [REDACTED] con el cual solicita al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental que dé inicio de procedimiento contra quienes resulte responsables por la no solventacion de las observaciones de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016. Fojas 113-119. -----

- -15.- Oficio OCEG 1055/2018, de 21 de agosto de 2018, con el que el Titular de este Órgano requiere a los funcionarios de este Municipio para que dieran seguimiento de solventacion a las observaciones de las cuentas públicas de los ejercicios 2016 y 2017, foja 120-122; -----

- -16.- Copia certificada de constancia con la que se hace constar que se ingresó a la página oficial del ISAF para imprimir la actualización de la Observación 2.19, la cual aparece como PERSISTE.- Fojas 123-129.-----

- -17.- Caratula de la Situación de declaración patrimonial de [REDACTED] [REDACTED], y del Manual de Organización de la Dependencia de Consejo Municipal de la Concertación para la Obra Pública, vigente en el ejercicio fiscal 2016.Fojas 179-200.-----

- -18.- Caratula de la situación de declaración patrimonial de la C [REDACTED]

Administración 2015-2018, mediante el cual se hace de conocimiento respecto del presupuesto para la posible creación de un portal web, mismo que no se concretó. 3) Se informa que no se contaba con portal web. 4) Se hace de conocimiento que la Dependencia del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, desde el día 08 de octubre del año 2018, se disolvió como Paramunicipal. Fojas 143-172.- - -

- - - A cargo del C. [REDACTED], Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio numero UT-413/2019, informa que no se cuenta con documentación que confirme que la información aplicable a CMCOP se publicó en su portal web; y que en relación a la Plataforma Nacional de Transparencia, la Coordinación de CMCOP, está actualmente publicando lo correspondiente a sus obligaciones y que lo que correspondió al ejercicio 2016 no se encuentra, debido a que se va actualizando trimestralmente la información. Foja 175. - - -

- - - A cargo del C. [REDACTED], con oficio número RH/887/2019, remite, copia certificada de nombramiento del C. [REDACTED], como [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] la [REDACTED], e informa sobre su domicilio particular. Fojas 201-203. - - -

- - - A cargo del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED], remitiendo Copia del Boletín Oficial donde consta el decreto que crea el Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y ocho. - - -

- - - A cargo del C. [REDACTED], en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, remitiendo copia certificada de la constancia de Mayoría y Validez, que acredita la elección de Ayuntamiento de Caborca, Sonora, periodo 2015-2018. – Fojas 239-240. - - -

- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - - -

DECLARACIÓN rendida por escrito de la encausada [REDACTED] que se relaciona con los hechos imputados y obra en fojas 260 a la 266

- - - Por su parte, la [REDACTED] dentro del expediente **OCEG 41/2018**, ofreció los siguientes medios de prueba: - - -

- - - DOCUMENTAL. - - -

- - 1.- Oficio numero PM-17"0592/09/2017, de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la encausada. Y 2.- Oficio numero PM 0591/2017, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la encausada, de los cuales se solicita copia certificada de los mismos.- - -

- - - A las que se les da valor probatorio formal al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Municipal y Estatal de acuerdo a lo establecido por el artículo 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, valor que será independiente de la verdad de su contenido y de su eficacia legal, y las cuales se confrontaran con el resto del caudal probatorio. - -

- - - **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** – Constante en todas y cada una de las constancias que integran el expediente en lo que favorezcan a la encausada. - - -
- - - Misma que se valorara atendiendo a la naturaleza de la prueba que se trate, lo cual se determinara una vez que se entre al análisis de la Litis, de conformidad a la normatividad señalada en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades en comento. - - - - -

- - - **LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA,** en todo lo que le favorezca. - - - - -

- - - **INFORME DE AUTORIDAD:** - - - - -

- - - A cargo del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED], donde remite copia certificada de los oficios P.M. 17'0592/09/2017 y P.M. 0591/2017, signados por la [REDACTED]. - - - - -

- - - A los anteriores medios de prueba se les otorga valor probatorio formal, los que se confrontarán con el demás caudal probatorio, conforme a lo establecido en los artículos 318 y 331 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. - - - - -

- - - Por otra parte el encausado [REDACTED], no se presentó a su audiencia de ley.

- - - En el **OCEG 41/2018** ninguno de los encausados hizo presentación de alegatos.

- - - **V.-** Por otro lado, en fecha dos de marzo de dos mil veinte, se desahogó la audiencia de ley dentro del expediente **OCEG 39/2018**, a cargo de la [REDACTED], dando fe de la incomparecencia de la misma, y quien presento declaración por escrito en relación a la observación 2.17 de la Cuenta Pública de este Municipio, del ejercicio 2016, que dice:

“Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2016 del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) de la H. Caborca, de la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y se observó que el Sujeto de Fiscalización no ha enterado a las instituciones correspondientes las retenciones realizadas a Proveedores y Contratistas de proyectos y obras públicas por \$14,262, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
[REDACTED]	\$7,131
[REDACTED]	<u>7,131</u>
[REDACTED]	

Concepto
Total

Importe
\$14,262”

quien manifestó que no está de acuerdo con la imputación efectuada en su contra, ya que no resulta procedente ni basta decir o señalar que “no se cumplió o se hizo cumplir las leyes o que se omitió tal circunstancia” (no se enteraron en su momento a las instituciones correspondientes las retenciones realizadas a Proveedores y Contratistas de proyectos y obras públicas) para vincularle un procedimiento administrativo, agrega que el auto de radicación al formular la imputación vulnera el principio de **tipicidad** y en segundo lugar la garantía de **legalidad**, pues insiste, no existe una conducta desplegada por la encausada que pueda adecuarse a los preceptos que se analizan, y que si bien es cierto como se señala que se debió enterar en su momento a las instituciones correspondientes las retenciones realizadas a Proveedores y Contratistas de proyectos y obras públicas, esa obligación, alega, no le correspondía en su carácter de [REDACTED]. Y que, en atención a lo anteriormente expuesto, la encausada, con ese carácter, no acepta pensar que realizaría funciones que a otra autoridad, organismo o dependencia tenía la obligación y facultad exclusiva de realizar, por lo que reitera, que en cuanto a la tipicidad y legalidad de la conducta que se le pretende reprochar en el auto de radicación que se atiende, no se encuentra encuadrada en los hechos que se sostienen en dicha investigación. Plasmando en su escrito de audiencia de ley varios criterios emitidos por la corte, en apoyando su argumento. Posteriormente, continúa alegando que los principios de **tipicidad**, **reserva de ley y debido proceso**, en el ámbito administrativo, deben ser ponderado en el actuar de la autoridad administrativa, para la formulación de una imputación de las faltas administrativas. Ofreció las pruebas documentales que se mencionan en líneas anteriores, así como el Instrumental de actuaciones y las Presuncional legal y humana en cuanto le favorezcan, haciendo asimismo uso del derecho de protección de datos personales. Por otra parte, en la misma fecha a las once horas, se llevó a cabo la audiencia de ley a cargo de [REDACTED], de quien se hizo constar su incomparecencia, quien presento su declaración por escrito, en relación a la observación que nos ocupa, quien hizo manifestaciones factico legales, oponiendo las defensas y excepciones consistentes en FALTA DE TIPICIDAD, RESERVA DE LEY Y DEBIDO PROCESO, ofreciendo las pruebas de Instrumental de actuaciones y las Presuncional legal y humana en cuanto le favorezcan, haciendo asimismo uso del derecho de protección de datos personales.-----
- - En el periodo de **alegatos**, no se presentaron por ninguno de los encausados.

- - - Por otra parte, en el expediente **OCEG 40/2018**, en veinticinco de febrero de dos mil veinte, se desahogó la audiencia de ley a cargo de [REDACTED], de la cual se hizo constar la incomparecencia no obstante presento declaración por escrito en relación a la observación **2.18**

“Se procedió a fiscalizar la Información al 31 de diciembre de 2016 y se observó que el Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) de la H. Caborca, implantó 12 de los 46 acuerdos aplicables para el 2016 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con 34, como se detalla a continuación:

No. Acuerdos.

- 1.- Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental.
- 2.- Clasificador por objeto del Gasto.
- 3.- Marco conceptual de contabilidad Gubernamental.
- 4.- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro de libro de diario, mayor e inventarios y Balances (registro electrónico).

- 5.- Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas.
- 6.- Clasificador por rubros de ingresos.
- 7.- Plan de cuentas.
- 8.- Clasificador por tipo de gasto.
- 9.- Clasificador funcional del gasto (finalidad, función y subfunción).
- 10.- Clasificación administrativa.
- 11.- Clasificación económica de los ingresos, de los gastos y el financiamiento de los entes públicos.
- 12.- Clasificador por fuentes de financiamientos.
- 13.- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos en base mensual.
- 14.- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- 15.- Norma para establecer la estructura del calendario del presupuesto de egresos en base mensual.
- 16.- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos.
- 17.- Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.
- 18.- Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos o históricos, bajo custodia de los entes públicos.
- 19.- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de bienes mueble e inmuebles de los entes públicos.
- 20.- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permitan la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.
- 21.- Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.
- 22.- Parámetros de estimación de vida útil.
- 23.- Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- 24.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de Marco Lógico.
- 25.- Acuerdo que reforma las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos Generales) publicados el 27 de diciembre de 2010.
- 26.- Normas para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- 27.- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 28.- Acuerdo por el que se emite el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 29.- Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 30.- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de ingresos.
- 31.- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de egresos.
- 32.- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
- 33.- Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.
- 34.- Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información. “

argumentando que no está de acuerdo a la imputación efectuada en su contra, ya que no resulta procedente ni basta decir o señalar que “no se cumplió o se hizo cumplir las leyes o que se omitió tal circunstancia” para vincularle un procedimiento administrativo, agrega que el auto de radicación al formular la imputación vulnera el principio de **tipicidad** y en segundo lugar la garantía de **legalidad**, pues insiste, no existe una conducta desplegada por la encausada que pueda adecuarse a los preceptos que se analizan, y que si bien es cierto como se señala que se debió realizar la aplicación de los acuerdos ordenados por el Consejo Nacional de Armonización Contable empero, esa obligación, alega, no le correspondía en su carácter de [REDACTED] Municipal. Y que, en atención a lo anteriormente expuesto, la encausada, con ese carácter, no acepta pensar que realizaría funciones que a otra autoridad, organismo o dependencia tenía la obligación y facultad exclusiva de realizar, por lo que reitera, que en cuanto a la tipicidad y legalidad de la conducta que se le pretende reprochar en el auto de radicación que se atiende, no se encuentra encuadrada en los hechos que se

sostienen en dicha investigación. Plasmando en su escrito de audiencia de ley varios criterios emitidos por la corte, en apoyando su argumento. Posteriormente, continúa alegando que los principios de **tipicidad, reserva de ley y debido proceso**, en el ámbito administrativo, deben ser ponderado en el actuar de la autoridad administrativa, para la formulación de una imputación de las faltas administrativas. Ofreció las pruebas documentales oficios PM 17'0592/09/2017 y oficio PM 0591/2017 que describen en líneas anteriores, así como el Instrumental de actuaciones y las Presuncional legal y humana en cuanto le favorezcan, haciendo asimismo uso del derecho de protección de datos personales.

Por otra parte, en la misma fecha a las once horas, se llevó a cabo la audiencia de ley a cargo de [REDACTED] de quien se hizo constar su incomparecencia, quien presento su declaración por escrito, en relación a la observación que nos ocupa, quien alude que no está de acuerdo con la forma de interpretación de los preceptos que se invocan en el auto de Radicación y que da inicio al procedimiento, con la intención de encuadrar una conducta que se traduce en la falta administrativa que se le imputa al encausado, alegando que esta autoridad al formular dicha imputación vulnera el principio de tipicidad y la garantía de legalidad. Continúa alegando que, no es correcta la aplicación que se tiene del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y de los Municipios, ni de los citados en el auto de inicio de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, agregando que se pretende ampliar diciendo que el encausado en sus funciones no realizo y omitió actos que se traducen en una falta administrativa, pues en cuanto a la tipicidad y legalidad de la conducta, que se pretende reprochar en dicho auto, no encuadra en los hechos en que se sostiene la investigación. Aclarando que para la solventación de la observación **2.18**, realizo varias gestiones de solicitud del programa SAACG de INDETEC, con recursos del PEF 2015, no obstante que ya se contaba con una licencia para su uso, esta no había sido utilizada anteriormente, empero de esta licencia no habían sido pagadas las anualidades de 2016 y 2017. Y así continuo haciendo manifestaciones factico legales, oponiendo las defensas y excepciones consistentes en FALTA DE TIPICIDAD, RESERVA DE LEY Y DEBIDO PROCESO, ofreciendo las pruebas de Instrumental de actuaciones y las Presuncional legal y humana en cuanto le favorezcan, haciendo asimismo uso del derecho de protección de datos personales.- - - - -

- - - En el periodo de **alegatos**, no se presentaron por ninguno de los encausados.

- - - Dentro de las constancias del expediente **OCEG 41/2018**, el veintiocho de febrero de dos mil veinte se desahogó la audiencia de ley a cargo de la C. [REDACTED], de la cual se hizo constar la incomparecencia no obstante presento declaración por escrito en relación a la observación

- - - **2.19.-**

Se procedió a fiscalizar la información al 31 de diciembre de 2016 del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) de la H. Caborca y se observó que el Sujeto de Fiscalización no colocó en sus respectivos sitios en Internet y/o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica, y a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información correspondiente a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, siendo la siguiente:

- | No. | Descripción. |
|------------|---|
| I.- | Marco Normativo, Legal y Reglamentario. |
| II.- | Su estructura orgánica y manuales de procedimientos. |
| III.- | Las atribuciones de cada unidad administrativa, incluyendo los indicadores de gestión; |
| IV.- | Directorio de Servidores Públicos. |
| IV Bis.- | El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan esos puestos. |
| V.- | La remuneración mensual integral por puesto, mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones, estímulos y compensaciones, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración; |
| VI.- | Los servicios a su cargo y los trámites, tiempos de respuesta, requisitos, formatos correspondientes y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos, debiendo incluir además información sobre la población a la cual están destinados los programas; |
| VII.- | La descripción de las reglas de procedimiento para obtener información; |
| VIII.- | Las metas y objetivos de las unidades administrativas, de conformidad con sus programas operativos; |
| IX.- | El presupuesto de ingresos y de egresos autorizado por la instancia correspondiente del ejercicio fiscal vigente y un apartado con el histórico con un mínimo de diez años de antigüedad; así como los avances en la ejecución del vigente. Para el cumplimiento de los avances de ejecución deberá publicarse en los sitios de internet correspondientes, los estados financieros trimestrales.
En el caso de los Ayuntamientos, la referida información será proporcionada respecto a cada dependencia y entidad por el Tesorero Municipal, que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública del Ayuntamiento;
Los sujetos obligados proporcionarán las bases de datos de la información financiera en formatos que permitan su manejo y manipulación para fines de análisis y valoraciones por parte de la población. |
| X.- | Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada dependencia o entidad que realicen, según corresponda, la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Órgano Fiscalizador del Congreso y los auditores externos, con inclusión de todas las aclaraciones que contengan; |
| XI.- | El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidio y el padrón de beneficiarios; |
| XI Bis.- | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; |
| XII.- | Los Balances Generales y su estado financiero. |
| XIII.- | Los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia, así como copia digitalizada del convenio para su descarga; |
| XIV.- | El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte; |
| XV.- | Las Cuentas Públicas que debe de presentar cada sujeto obligado. |
| XVII.- | Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización, licencia o permiso, su vigencia, objeto, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; |
| XVII Bis.- | La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, comités, órganos colegiados, gabinetes, ayuntamientos, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen. Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones. |
| XVIII.- | Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo, el documento en el que consta el fallo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:
a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1.- La convocatoria o invitación emitida;
2.- Los nombres de los participantes o invitados;
3.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; |

- 5.- La fecha del contrato, objeto, monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
 - 6.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 7.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.
- b) De las adjudicaciones directas:
- 1.- Los motivos y fundamentos legales aplicados;
 - 2.- En su caso, las cotizaciones consideradas;
 - 3.- El nombre de la persona adjudicada;
 - 4.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; y
 - 6.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.
- Esta difusión deberá incluir el padrón de proveedores y contratistas así como los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
- XIX.- Los informes que, por disposición legal, generen las dependencias y entidades estatales y municipales;
- XX.- Los mecanismos de participación ciudadana.
- XXI.- Listado de proveedores.
- XXII.- La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros;
- XXIII.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que responda a las solicitudes realizadas con más frecuencia por el público.
La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Instituto.

argumentando que no está de acuerdo a la imputación efectuada en su contra, ya que no resulta procedente ni basta decir o señalar que “no se cumplió o se hizo cumplir las leyes o que se omitió tal circunstancia” para vincularle un procedimiento administrativo, agrega que el auto de radicación al formular la imputación vulnera el principio de **tipicidad** y en segundo lugar la garantía de **legalidad**, pues insiste, no existe una conducta desplegada por la encausada que pueda adecuarse a los preceptos que se analizan, y que si bien es cierto como se señala que se debió realizar la publicación en los respectivos sitios de internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica, u otro medio de fácil acceso al público, la información que señala la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, empero, esa obligación, alega, no le correspondía en su carácter de [REDACTED] Municipal. Y que, en atención a lo anteriormente expuesto, la encausada, con ese carácter, no acepta pensar que realizaría funciones que a otra autoridad, organismo o dependencia tenía la obligación y facultad exclusiva de realizar, por lo que reitera, que en cuanto a la tipicidad y legalidad de la conducta que se le pretende reprochar en el auto de radicación que se atiende, no se encuentra encuadrada en los hechos que se sostienen en dicha investigación. Plasmando en su escrito de audiencia de ley varios criterios emitidos por la corte, en apoyando su argumento. Posteriormente, continúa alegando que los principios de **tipicidad, reserva de ley y debido proceso**, en el ámbito administrativo, deben ser ponderado en el actuar de la autoridad administrativa, para la formulación de una imputación de las faltas administrativas. Ofreció las pruebas documentales oficios PM 17'0592/09/2017 y oficio PM 0591/2017 que describen en líneas anteriores, así como el Instrumental de actuaciones y las Presuncional legal y humana en cuanto le favorezcan, haciendo asimismo uso del derecho de protección de datos personales.

Por otra parte, en la misma fecha a las once horas, se llevó a cabo la audiencia de ley a cargo del [REDACTED] haciéndose constar su incomparecencia. -----

- - - En el periodo de **alegatos**, no se presentaron por ninguno de los encausados.

- - - **VI.-** Establecidas las pruebas y habiendo manifestado lo que a su derecho corresponda, esta autoridad procede a analizar las manifestaciones hechas por los encausados en el escrito presentado en la audiencia de ley y al haberles concedido valor probatorio a los medios de convicción ofrecidos por el mismo, se procede a analizarlos de acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual a la letra dice: “...*El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forma una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En caso dudoso, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuesta de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y en general, de su conocimiento durante el proceso...*”, resultando lo siguiente: -----

- - - Del expediente **acumulado OCEG 39/2018** tenemos que se advierte que de la imputación que el denunciante les atribuye a los encausados, en el presente asunto es específicamente la observación **2.17 que a la letra dice:**

“Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2016 del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) de la H. Caborca, de la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y se observó que el Sujeto de Fiscalización no ha enterado a las instituciones correspondientes las retenciones realizadas a Proveedores y Contratistas de proyectos y obras públicas por \$14,262, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
[REDACTED]	\$7,131
[REDACTED]	<u>7,131</u>
Total	\$14,262”

que se deriva del Informe individual y de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, Teniendo entonces que del pliego de estas Observaciones que obran de foja 01 a la 56 del presente sumario, en relación a la observación que nos ocupa, se deriva que se atendió dicha observación de la manera siguiente: - - - -

1.- Mediante oficio número CMCOP/95/2017 de fecha 05 de octubre de 2017, comentan que, respecto al pago de retenciones realizadas a contratistas y proveedores de obras públicas, ya se contaba con el dinero en la cuenta de CMCOP, pero se tuvo que disponer del importe ya se usó para obras pendientes en el municipio.

2.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio número OCEG/0350/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, anexa copia fotostática de ficha de pago y recibo generado por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, se realizó pago por la cantidad de \$7,176, con respecto al pago de impuestos sobre Inspección y Vigilancia para generar pago se debe hacer por medio de transferencia bancaria, están en trámite con el banco Scotiabank para poder realizar transferencia por medio de la página, ya que no se aceptan cheques al realizar pago al gobierno del Estado para ese impuesto, anexan correo electrónico e información adjunta de la encargada de pagos del 2 al millar de Inspección y Vigilancia donde se especifica el pago solo por Transferencias, así como correo con la persona encargada del Banco con trámite de banca en línea.-----

- 3. El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante su oficio OCEG/1393/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, anexan copia fotostática del inicio del Procedimiento de Determinación de Responsabilidad Administrativa según Expediente OCEG/39/2018 en contra de la CC. Karina García Gutiérrez y Luis Arturo Ortega Dueñas, en su carácter de Presidente Municipal y Coordinador del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, respectivamente, de esto es debido a que se obtuvieron elementos probatorios de haber infringido las obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, por la presunta infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevista en el artículo 63 fracciones I, V, XXVI y XXVII. -----

--- 2.17

“Se procedió a fiscalizar las cifras al 31 de diciembre de 2016 del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) de la H. Caborca, de la cuenta 2117: Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y se observó que el Sujeto de Fiscalización no ha enterado a las instituciones correspondientes las retenciones realizadas a Proveedores y Contratistas de proyectos y obras públicas por \$14,262, como se detalla a continuación:

Concepto	Importe
[REDACTED]	\$7,131
[REDACTED]	7,131
Total	\$14,262”

--- Respecto de la cual el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización estableciera como medida de solventacion el Justificar el motivo de la observación, acreditar su entero ante la Institución correspondiente y en lo sucesivo deberán establecer controles con el propósito de evitar ésta situación, informando de ello al ISAF para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

--- Por lo que respecta a la C [REDACTED], de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, quien NO compareció a la audiencia de ley a su cargo. Sin embargo, al presentar su escrito de declaración en relación a la imputación habida en su contra, y alegando a su favor, la defensa de FALTA DE TIPICIDAD, DE LEGALIDAD, RESERVA DE LEY Y DEBIDO

PROCESO ; ya que en el auto de radicación del procedimiento, se estableció que esta infringió la obligación establecida en el artículo 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H y M, 62,65 fracción I y 117 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que dice;

“ARTÍCULO 6º.- El Ayuntamiento deberá:

I.. .

II....

III. Administrar los recursos económicos de que dispongan y los de sus respectivas administraciones públicas paramunicipales con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados...”

“ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

I.-...

II.-...

III.-...

IV. En el ámbito Financiero:

H).- Ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de honradez y eficacia, los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables;

M). - Vigilar que quienes manejen valores municipales, garanticen dicho manejo; y...”

“ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales sólo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutarán por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine expresamente ésta u otras leyes.”

“ARTÍCULO 65.- El Presidente Municipal tiene las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;..”

“ARTÍCULO 117.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la coordinación y planeación de las operaciones que realicen las entidades que integran la administración pública paramunicipal y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, la supervisión, control y evaluación de dichas operaciones.”

Y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevista en el artículo 63 fracciones I, V, XXVI y XXVII. -

- - - ARTICULO.- 63.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; ”

- - - - Por lo que de lo vertido por la encausada [REDACTED], **este Órgano de Control** determina que le asiste la razón en virtud de que fue Presidente Municipal y no le correspondía enterar a las instituciones correspondientes las retenciones realizadas a Proveedores y Contratistas de proyectos y obras públicas según la hipótesis normativa que se dijo infringida y la conducta atribuida a la misma no tiene una adecuación exacta y precisa a un supuesto sancionado por la Ley, y por ende no se le puede atribuir responsabilidad alguna, dado que lo contrario pugna con el principio de legalidad, en cuanto a que nadie puede ser sancionado si no es por una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, conforme al artículo 14 Constitucional, lo cual se hace extensivo al procedimiento administrativo sancionador, como lo dice en su escrito y pruebas que anexo, que les fueron entregadas a cada uno de los titulares de la dependencias donde se habían generado dichas observaciones, por lo que al no ser estas observaciones de las que generara la Presidencia Municipal, procede en principio de Tipicidad, lo anterior se sustenta con la siguiente Tesis Jurisprudencial.- -

Jurisprudencia P./J. 100/2006, 9ª. Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta XXIV, Agosto 2006, Pagina 1565.

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.” - - - - -

Por lo antes argumentado, sustentando tal determinación la siguiente tesis jurisprudencial, dado que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, y que lo anterior se sustenta con la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

Ahora bien, por todo lo antes descrito y analizado, tenemos que nos resulta innecesario adentrarnos al estudio para determinar la existencia o no de las faltas administrativas, así como del resto de las defensas y excepciones hechas valer por la encausada, ya que en nada variaría lo antes determinado. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto, en observancia al principio del debido proceso y seguridad jurídica que señala el artículo 14 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se declara** a favor de la encausada C [REDACTED] del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**; por ende no es factible sancionarla administrativamente por alguna conducta que hubiere infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos antes vertidos, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en las fracciones **I, V, XXVI y XXVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios**, y por consiguiente no quedo plenamente demostrada alguna responsabilidad administrativa, derivada de las imputaciones hechas en contra del encausado por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en párrafos anteriores.

- - - Por lo que respecta al C [REDACTED], de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, quien NO compareció a la audiencia de ley a su cargo. Sin embargo, al presentar su escrito de declaración en relación a la imputación habida en su contra, y alegando a su favor, la defensa de FALTA DE TIPICIDAD, DE LEGALIDAD, RESERVA DE LEY Y DEBIDO PROCESO ; ya que en el auto de radicación del procedimiento, se estableció que este infringió la obligación establecida en los artículos artículo 109 fracciones I y II, y 150 de la Ley de Gobierno en mención, así como de los artículos 2, 7, 9, 16, 17, 19, 20 y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de igual forma los artículos 1, 2 fracción IV, 9 fracción I, II, VI, VIII, XI y XII del Acuerdo que crea al Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Caborca, Sonora, además de la función 1 del Manual de Organización del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Publica Vigente en el ejercicio 2016, y 191 de

la Ley Federal de Derecho, 326 fracción VI, número 1 de la Ley de Hacienda del Estado, que a la letra dicen;

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

“ARTÍCULO 109.- Los directores generales de los organismos descentralizados, según su representación legal, solamente podrán:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, al acuerdo de creación y su reglamento;”

“ARTÍCULO 150.- La Tesorería Municipal será la encargada de realizar los pagos correspondientes a las dependencias, Comisarías y Delegaciones.

Las entidades paramunicipales manejarán sus fondos y harán sus pagos a través de sus propias unidades administrativas; sin perjuicio de lo anterior, se podrán suscribir bases de colaboración administrativa, con el fin de que la Tesorería Municipal administre o custodie determinados recursos presupuestales de las entidades, así como para que realice pagos correspondientes a éstas. “

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca. Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la

transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 30-01-2018 12 de 52 VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:

I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia;

II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y

III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse.

Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de H. Caborca, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y, patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN 2008, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA Y APLICABLE

FUNCION 1.-

1.- Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades, técnicas, administrativas y operativas aprobadas por el Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública.

LEY FEDERAL DE DERECHOS 191

“Artículo 191. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Función Pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo. Párrafo reformado DOF 01-12-2004 Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública federal centralizada y paraestatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior. En aquellos casos en que las Entidades Federativas hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en esta materia con la Federación, los ingresos que se obtengan por el cobro del derecho antes señalado, se destinarán a la Entidad Federativa que los recaude, para la operación, conservación, mantenimiento e inversión necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, en los términos que señale dicho convenio y conforme a los lineamientos específicos que emita para tal efecto la Secretaría de la Función Pública. Párrafo reformado DOF 01-12-2004 Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, que no estén destinados a las Entidades Federativas en términos del párrafo anterior, se destinarán a la Secretaría de la Función Pública, para el fortalecimiento del servicio de inspección, vigilancia y control a que se refiere este artículo.”

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO 326-VI 1

“ARTICULO 326.- Quedan sujetos a las siguientes cuotas:

I.-

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.- Servicios prestados por la Secretaría de la Contraloría General.

I.- Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, los proveedores y contratistas con quienes se celebren contratos de adquisiciones y servicios derivados de licitaciones públicas, de obra pública y de servicios relacionados con dichas materias, pagarán un derecho equivalente al 2 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones o adquisiciones derivadas de los contratos.

La Secretaría de Hacienda y las entidades paraestatales de la administración pública estatal, al hacer el pago de las estimaciones de obra o adquisiciones, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior.”

Y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevista en el artículo 63 fracciones I, V, XXVI y XXVII. -

- - - ARTICULO.- 63.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el 9 desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; ”

- - - Por lo que de lo vertido por el encausado L [REDACTED] [REDACTED] **este Órgano de Control** determina que le asiste la razón en virtud de que fue [REDACTED] y no le correspondía enterar a las instituciones correspondientes las retenciones realizadas a Proveedores y Contratistas de proyectos y obras públicas según la hipótesis normativa que se dijo infringida, esto es así, en virtud de que hace referencia a las obligaciones o funciones que tiene el Director General de la Paramunicipal, cargo que el encausado nunca ostento, ya que el mismo tenía nombramiento de Coordinador del Consejo que nos ocupa y la conducta atribuida al mismo no tiene una adecuación exacta y precisa a un supuesto sancionado por la Ley, y por ende no se le puede atribuir responsabilidad alguna, dado que lo contrario pugna con el principio de legalidad, en cuanto a que nadie puede ser sancionado si no es por una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, conforme al artículo 14 Constitucional, lo cual se hace extensivo al procedimiento administrativo sancionador, procediendo el principio de Tipicidad, lo anterior se sustenta con la siguiente Tesis Jurisprudencial.- -

Jurisprudencia P./J. 100/2006, 9ª. Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta XXIV, Agosto 2006, Pagina 1565.

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.” - - - - -

Por lo antes argumentado, sustentando tal determinación la siguiente tesis jurisprudencial, dado que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las

anteriores consideraciones, y que lo anterior se sustenta con la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

Ahora bien, por todo lo antes descrito y analizado, tenemos que nos resulta innecesario adentrarnos al estudio para determinar la existencia o no de las faltas administrativas, así como del resto de las defensas y excepciones hechas valer por el encausado, ya que en nada variaría lo antes determinado. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto, en observancia al principio del debido proceso y seguridad jurídica que señala el artículo 14 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se declara** a favor del encausado **C** [REDACTED]

[REDACTED] del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**; por ende no es factible sancionarlo administrativamente por alguna conducta que hubiere infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos antes vertidos, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en las fracciones **I, V,XXVI y XXVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios**, y por consiguiente no quedo plenamente demostrada alguna responsabilidad administrativa, derivada de las imputaciones hechas en contra del encausado por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en párrafos anteriores.

- - - Del expediente **acumulado OCEG 40/2018** tenemos que se advierte que de la imputación que el denunciante les atribuye a los encausados, en el presente asunto es específicamente la observación **2.18 que a la letra dice:**

“Se procedió a fiscalizar la Información al 31 de diciembre de 2016 y se observó que el Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) de la H. Caborca, implantó 12 de los 46 acuerdos aplicables para el 2016 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con 34, como se detalla a continuación:

No. Acuerdos.

- 1.- Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental.
- 2.- Clasificador por objeto del Gasto.
- 3.- Marco conceptual de contabilidad Gubernamental.
- 4.- Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro de libro de diario, mayor e inventarios y Balances (registro electrónico).
- 5.- Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas.
- 6.- Clasificador por rubros de ingresos.
- 7.- Plan de cuentas.
- 8.- Clasificador por tipo de gasto.
- 9.- Clasificador funcional del gasto (finalidad, función y subfunción).
- 10.- Clasificación administrativa.
- 11.- Clasificación económica de los ingresos, de los gastos y el financiamiento de los entes públicos.
- 12.- Clasificador por fuentes de financiamientos.
- 13.- Norma para establecer la estructura del calendario de ingresos en base mensual.
- 14.- Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
- 15.- Norma para establecer la estructura del calendario del presupuesto de egresos en base mensual.
- 16.- Norma para armonizar la presentación de la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos.
- 17.- Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público.
- 18.- Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos o históricos, bajo custodia de los entes públicos.
- 19.- Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de bienes mueble e inmuebles de los entes públicos.
- 20.- Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permitan la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas.
- 21.- Reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.
- 22.- Parámetros de estimación de vida útil.
- 23.- Lineamientos que deberán observar los entes públicos para registrar en las cuentas de activo los fideicomisos sin estructura orgánica y contratos análogos, incluyendo mandatos.
- 24.- Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de Marco Lógico.
- 25.- Acuerdo que reforma las principales reglas de registro y valoración del patrimonio (Elementos Generales) publicados el 27 de diciembre de 2010.
- 26.- Normas para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
- 27.- Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 28.- Acuerdo por el que se emite el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la Cuenta Pública.
- 29.- Acuerdo que reforma los Capítulos III y VII del Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 30.- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de ingresos.
- 31.- Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de egresos.
- 32.- Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.
- 33.- Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013.
- 34.- Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información.

que se deriva del Informe individual y de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, Teniendo entonces que del pliego de estas Observaciones

que obran de foja 01 a la 56 del presente sumario, en relación a la observación que nos ocupa, se deriva que se atendió dicha observación de la manera siguiente: - - - -

1.- Mediante oficio número CMCOP/95/2017 de fecha 05 de octubre de 2017, comentan que para poder aplicar los 46 acuerdos se requiere un sistema adaptado a las necesidades de la CONAC, no se cuenta con ese programa y tampoco se cuenta con el monto para comprar dicho sistema, el presupuesto que se otorga por parte de CECOP es exclusivo para uso de obras concentradas, se solicitó al municipio para ser incluidos en el sistema que ellos recientemente adquirieron, se está gestionando esa posibilidad.

2.- El Órgano de Control y Evaluación Gubernamental mediante oficio número OCEG/0350/2018 de fecha 27 de marzo de 2018, comentan que se solicitó por medio de Hacienda el programa SAACG de INDETEC con recursos de PEF 2015 que ya se contaba con una licencia para su uso pero no había sido utilizada anteriormente y que ya se giró instrucciones para el pago de las licencias de las anualidades de 2016 y 2017, se está en la espera de recibir la capacitación para su uso. Conclusión: Persiste, debido a que aun cuando comentan lo anterior deberán acreditar la implementación de los acuerdos en mención.

- 3.- Mediante oficio número OCEG/1369/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, el C. Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, [REDACTED] informa que se ordenó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa marcado con número de expediente OCEG 40/2018 de fecha 25 de noviembre de 2019, del cual se anexa fotocopia, en contra de los C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por incumplir con sus obligaciones relacionadas con su función. , por la presunta infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevista en el artículo 63 fracciones I, V, XXVI y XXVII. - - - - -

- - - De la mencionada observación **2.18**, el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización estableciera como medida de solventacion el Justificar el motivo o razón de lo observado, asimismo acreditar la implementación de los acuerdos en mención y los controles establecidos con el propósito de que no ocurra esta situación, informando de ello al Instituto para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

- - - Por lo que respecta a la C [REDACTED] [REDACTED], de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, quien NO compareció a la audiencia de ley a su cargo. Sin embargo, al presentar su escrito de declaración en relación a la imputación habida en su contra, y alegando a su favor, la defensa de FALTA DE TIPICIDAD, DE LEGALIDAD, RESERVA DE LEY Y DEBIDO PROCESO ; ya que en el auto de radicación del procedimiento, se estableció que esta infringió la obligación establecida en el artículo 6 fracción III, 61 fracción IV, inciso H, 62, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, que dice;

“ARTÍCULO 6º.- El Ayuntamiento deberá:

- I.. .
- II....

III. Administrar los recursos económicos de que dispongan y los de sus respectivas administraciones públicas paramunicipales con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados...”

“ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

I.-...

II.-...

III.-...

IV. En el ámbito Financiero:

H).- Ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de honradez y eficacia, los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables;”

“ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales sólo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutarán por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine expresamente ésta u otras leyes.”

Del Manual de Organización 2008, de Presidencia Municipal y aplicable a la época que en sus funciones le obligaba a:

“2.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.”

- - - Por lo que respecta al **C** [REDACTED]

[REDACTED], de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, quien NO compareció a la audiencia de ley a su cargo. Sin embargo, al presentar su escrito de declaración en relación a la imputación habida en su contra, y alegando a su favor, la defensa de FALTA DE TIPICIDAD, DE LEGALIDAD, RESERVA DE LEY Y DEBIDO PROCESO ; ya que en el auto de radicación del procedimiento, se estableció que este infringió la obligación establecida en los artículos artículo 109 fracciones I y II, de la Ley de Gobierno en mención, así como de los artículos 2, 7,16, 17, 19, 20 y 23 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de igual forma los artículos 1, 2 fracción IV, 9 fracción I, II, VI, VIII, XI y XII del Acuerdo que crea al Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Caborca, Sonora, además de la función 1 del Manual de Organización del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Publica Vigente en el ejercicio 2016, y de los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales; Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico , que a la letra dicen;

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

“ARTÍCULO 109.- Los directores generales de los organismos descentralizados, según su representación legal, solamente podrán:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

II. Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a esta Ley, al acuerdo de creación y su reglamento;”

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 7.- Los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ley, dentro de los plazos que éste establezca. Los gobiernos federal y de las entidades federativas publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, respectivamente, las normas que apruebe el consejo y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en esta Ley.

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo; II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos; III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado; IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos; VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 30-01-2018 12 de 52 VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 20.- Los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo.

23.- Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: I. Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; II. Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y III. Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA

ARTICULO 1o.- Se autoriza la creación del Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública en el Municipio de H. Caborca, Sonora, como un organismo descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y, patrimonios propios que serán administrados por conducto de su Consejo Directivo.

ARTICULO 2o.- El Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública, tendrá por objeto:

IV.- Realizar concertadamente todos aquellos actos jurídicos, económicos, financieros y administrativos relacionados con los objetivos anteriores y que oportunamente determine su Consejo Directivo.

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dirigir y controlar administrativamente el funcionamiento del Organismo, acorde a las políticas, normas, acuerdos y demás lineamientos que emita el Consejo Directivo;

II.- Administrar y representar legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado general para llevar a cabo los actos de administración y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para las ejerzan individual o conjuntamente. Asimismo, formular querrelas y denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del juicio de amparo;

VII.- Coadyuvar al cumplimiento de las normas legales aplicables al Sistema de Concertación y Cooperación para la Obra Pública, que promueve el Consejo;

VIII.- Ejecutar los acuerdos que emita el Consejo Directivo;

XI.- Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluyendo los aspectos financieros, la evaluación de avances y resultados alcanzados; y,

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN 2008, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA Y APLICABLE

FUNCION 1.-

1.- Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades, técnicas, administrativas y operativas aprobadas por el Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública.

Y a ambos encausados se les imputaron las fracciones I, V, XXVI y XXVII el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que a la letra dice:

- - - ARTICULO.- 63.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; ”

- - - Por lo que de lo vertido por los encausados los [REDACTED] este Órgano de Control determina que les asiste la razón en virtud de la primera fue [REDACTED] municipal y el segundo fue [REDACTED] y no les correspondía implantar los acuerdos aplicables para el 2016 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), incumpliendo con 34, según la hipótesis normativa que se dijo infringida y la conducta atribuida a los mismos no tiene una adecuación exacta y precisa a un supuesto sancionado por la Ley, además que en el caso que se hace referencia a las obligaciones o funciones que tiene el Director General de la Paramunicipal, cargo que el encausado nunca ostento, ya que el mismo tenía nombramiento de [REDACTED] que nos ocupa y por ende no se les puede atribuir responsabilidad alguna, dado que lo contrario pugna con el principio de legalidad, en cuanto a que nadie puede ser sancionado si no es por una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, conforme al artículo 14 Constitucional, lo cual se hace extensivo al procedimiento administrativo sancionador, procediendo el principio de Tipicidad, lo anterior se sustenta con la siguiente Tesis Jurisprudencial.- -

Jurisprudencia P./J. 100/2006, 9ª. Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta XXIV, Agosto 2006, Pagina 1565.

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.” -----

Por lo antes argumentado, sustentando tal determinación la siguiente tesis jurisprudencial, dado que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, y que lo anterior se sustenta con la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

Ahora bien, por todo lo antes descrito y analizado, tenemos que nos resulta innecesario adentrarnos al estudio para determinar la existencia o no de las faltas administrativas, así como del resto de las defensas y excepciones hechas valer por los encausados, ya que en nada variaría lo antes determinado. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto, en observancia al principio del debido proceso y seguridad jurídica que señala el artículo 14 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se declara** a favor de los encausados C [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**; por ende no es factible sancionarlo administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos antes vertidos, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en las fracciones I, V, XXVI y XXVII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y por consiguiente no quedo plenamente demostrada alguna responsabilidad administrativa, derivada de las imputaciones hechas en contra de los encausados por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en párrafos anteriores.

- - - - - Del expediente **acumulado OCEG 41/2018** tenemos que se advierte que de la imputación que el denunciante les atribuye a los encausados, en el presente asunto es específicamente la observación **2.19 que a la letra dice:**

“Se procedió a fiscalizar la información al 31 de diciembre de 2016 del Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP) de la H. Caborca y

se observó que el Sujeto de Fiscalización no colocó en sus respectivos sitios en Internet y/o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica, y a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información correspondiente a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, siendo la siguiente:

- | No. | Descripción. |
|------------|---|
| I.- | Marco Normativo, Legal y Reglamentario. |
| II.- | Su estructura orgánica y manuales de procedimientos. |
| III.- | Las atribuciones de cada unidad administrativa, incluyendo los indicadores de gestión; |
| IV.- | Directorio de Servidores Públicos. |
| IV Bis.- | El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan esos puestos. |
| V.- | La remuneración mensual integral por puesto, mensual bruta y neta de todos los servidores públicos por sueldos o por honorarios, incluyendo todas las percepciones, prestaciones, estímulos y compensaciones, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración; |
| VI.- | Los servicios a su cargo y los trámites, tiempos de respuesta, requisitos, formatos correspondientes y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos, debiendo incluir además información sobre la población a la cual están destinados los programas; |
| VII.- | La descripción de las reglas de procedimiento para obtener información; |
| VIII.- | Las metas y objetivos de las unidades administrativas, de conformidad con sus programas operativos; |
| IX.- | El presupuesto de ingresos y de egresos autorizado por la instancia correspondiente del ejercicio fiscal vigente y un apartado con el histórico con un mínimo de diez años de antigüedad; así como los avances en la ejecución del vigente. Para el cumplimiento de los avances de ejecución deberá publicarse en los sitios de internet correspondientes, los estados financieros trimestrales.
En el caso de los Ayuntamientos, la referida información será proporcionada respecto a cada dependencia y entidad por el Tesorero Municipal, que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública del Ayuntamiento;
Los sujetos obligados proporcionarán las bases de datos de la información financiera en formatos que permitan su manejo y manipulación para fines de análisis y valoraciones por parte de la población. |
| X.- | Los resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada dependencia o entidad que realicen, según corresponda, la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Órgano Fiscalizador del Congreso y los auditores externos, con inclusión de todas las aclaraciones que contengan; |
| XI.- | El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidio y el padrón de beneficiarios; |
| XI Bis.- | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; |
| XII.- | Los Balances Generales y su estado financiero. |
| XIII.- | Los convenios institucionales celebrados por el sujeto obligado, especificando el tipo de convenio, con quién se celebra, objetivo, fecha de celebración y vigencia, así como copia digitalizada del convenio para su descarga; |
| XIV.- | El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte; |
| XV.- | Las Cuentas Públicas que debe de presentar cada sujeto obligado. |
| XVII.- | Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización, licencia o permiso, su vigencia, objeto, el tipo, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; |
| XVII Bis.- | La calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, comités, órganos colegiados, gabinetes, ayuntamientos, sesiones plenarias, comisiones y sesiones de trabajo a que se convoquen. Se deberán difundir las correspondientes minutas o actas de dichas reuniones y sesiones. |

- XVIII.- Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluido el expediente respectivo, el documento en el que consta el fallo y el o los contratos celebrados. En el caso que contengan información reservada o confidencial, sobre ellos se difundirá una versión pública que deberá contener:
- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
 - 1.- La convocatoria o invitación emitida;
 - 2.- Los nombres de los participantes o invitados;
 - 3.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 4.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5.- La fecha del contrato, objeto, monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada;
 - 6.- Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 - 7.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación, precisando en qué consisten y su fecha de firma.
 - b) De las adjudicaciones directas:
 - 1.- Los motivos y fundamentos legales aplicados;
 - 2.- En su caso, las cotizaciones consideradas;
 - 3.- El nombre de la persona adjudicada;
 - 4.- La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 - 5.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; y
 - 6.- En su caso, los convenios modificatorios que recaigan a la contratación.
- Esta difusión deberá incluir el padrón de proveedores y contratistas así como los informes de avance sobre las obras o servicios contratados.
- XIX.- Los informes que, por disposición legal, generen las dependencias y entidades estatales y municipales;
- XX.- Los mecanismos de participación ciudadana.
- XXI.- Listado de proveedores.
- XXII.- La relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos a los que aporten recursos presupuestarios, el monto de los mismos, sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros;
- XXIII.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que responda a las solicitudes realizadas con más frecuencia por el público.
La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Instituto.

que se deriva del Informe individual y de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, Teniendo entonces que del pliego de estas Observaciones que obran de foja 01 a la 56 del presente sumario, en relación a la observación que nos ocupa, se deriva que se atendió dicha observación de la manera siguiente: - - - -

1.- El Órgano de Control y evaluación Gubernamental mediante oficio número OCEG/0350/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, comentan que se está dando seguimiento a esta observación, se solicitó cotización para crear página de la Paramunicipal y se está en espera de la autorización del H. Ayuntamiento, se anexa copia fotostática de dicha cotización. Conclusión: Persiste, debido a que aun cuando comentan lo anterior deberán acreditar el fácil acceso para el público en general mediante el sitio en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica por parte del Sujeto de Fiscalización, de la información en mención.

2.- Mediante oficio número OCEG 1138/2018 de fecha 07 de octubre de 2019, el C. Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, **Lic. Francisco Méndez Flores**, adjunta fotocopia de oficio CMCOP/95/2017, en el cual se menciona que se anexan los links relacionados al sitio de transparencia del Municipio de Caborca, en

donde se encuentra la información solicitada y que además se anexa copia de la información que se subió a la plataforma nacional de transparencia. <http://caborcasonora.gob.mx/información-publica/>. Así mismo adjuntan fotocopia de Boletín Oficial en el cual se publicó el acuerdo certificado donde se aprueba por unanimidad la disolución como paramunicipal del CMCOP.

3.- Mediante oficio OCEG/028/2020 de fecha 10 de enero del 2020, El Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, informa que dentro de las actuaciones del Expediente OCEG 41/2018, se da inicio El Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, en la Administración 2015-2018, debido a que en el desempeño de sus funciones cometieron actos u omisiones que constituyen probables infracciones administrativas, lo anterior por su probable incidencia en faltas a la Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, por la presunta infracción de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, prevista en el artículo 63 fracciones **I, III, y VII**. -----

- - - De la mencionada observación **2.19**, el Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización estableciera como medida de solventacion el Justificar el motivo o razón de lo observado, así como acreditar el fácil acceso para el público en general mediante el sitio en Internet o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica por parte del Sujeto de Fiscalización, de la información en mención, estableciendo controles para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con las citadas obligaciones, informando de ello al Instituto para constatar la aplicación de la medida y controles implementados. Debiendo proceder conforme a las disposiciones legales aplicables, respecto de los Servidores Públicos que resulten responsables de la situación observada.

- - - Por lo que respecta a la C [REDACTED] quien NO compareció a la audiencia de ley a su cargo. Sin embargo, al presentar su escrito de declaración en relación a la imputación habida en su contra, y alegando a su favor, la defensa de FALTA DE TIPICIDAD, DE LEGALIDAD, RESERVA DE LEY Y DEBIDO PROCESO ; ya que en el auto de radicación del procedimiento, se estableció que esta infringió la obligación establecida en el artículo 6 fracción III, 61 fracción III, inciso W, fracción IV, inciso H), 62, 64, 65 fracción I y V y 117 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, así también 14 y 17 de la Ley de Acceso a la información Pública del Estado de Sonora, que dice;

“ARTÍCULO 6º.- El Ayuntamiento deberá:
I.. .
II....
III. Administrar los recursos económicos de que dispongan y los de sus respectivas administraciones públicas paramunicipales con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados...”

“ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:
I.-...
II.-...
III. En el ámbito Administrativo:

W).- Proporcionar a los Poderes del Estado, los informes y documentos que les soliciten sobre cualquier asunto de competencia del Ayuntamiento. Será causa de responsabilidad, en los términos que fije la ley de la materia, la falta de cumplimiento de las órdenes legítimas que reciban de los Poderes del Estado; X).- R

IV. En el ámbito Financiero:

H).- Ejercer directamente o por conducto de quienes autoricen, bajo los principios de honradez y eficacia, los recursos económicos de que dispongan, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política Local y en las leyes aplicables;

“ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales sólo pueden ejercer las atribuciones que la ley les conceda expresamente, por lo que no podrán rehusar el cumplimiento de las obligaciones que ésta les impone.

Las determinaciones del Ayuntamiento se ejecutarán por conducto del Presidente Municipal y, en su caso, por el Síndico o las comisiones de Regidores, cuando así lo determine expresamente ésta u otras leyes.”

“ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento; es su representante legal conforme a las facultades que le confiera el propio Ayuntamiento y esta Ley y deberá residir en el Municipio respectivo, durante el ejercicio de su período constitucional.”

“ARTÍCULO 65.- El Presidente Municipal tiene las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;..

V. Celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;...”

“ARTÍCULO 117.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la coordinación y planeación de las operaciones que realicen las entidades que integran la administración pública paramunicipal y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, la supervisión, control y evaluación de dichas operaciones.”

LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA

“Artículo 14.- Sin perjuicio de la información que conforme a este ordenamiento debe ser de acceso restringido, los sujetos obligados oficiales, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información siguiente: I. El marco normativo legal y reglamentario, estatal, federal y municipal, que les sea aplicable; II. Su estructura orgánica y manuales de procedimientos; III. Las atribuciones de cada unidad administrativa; IV. El directorio de servidores públicos, desde su titular hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes; V. La remuneración mensual integral por puesto, incluyendo el sistema de estímulos y compensaciones; VI. Los servicios a su cargo y los trámites, requisitos y formatos correspondientes; VII. La descripción de las reglas de procedimiento para obtener información; VIII. Las metas y objetivos de las unidades administrativas, de conformidad con sus programas operativos; IX. El presupuesto asignado y los avances en su ejecución. En el caso del Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada respecto a cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. En el caso de los Ayuntamientos, la referida información será proporcionada respecto a cada dependencia y entidad por el Tesorero Municipal, que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública del Ayuntamiento; X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada dependencia o entidad que realicen, según corresponda, la Contraloría General del Estado, las Contralorías Internas, el Órgano Interno de Control y Evaluación Gubernamental de cada Municipio, el Órgano

Fiscalizador del Congreso y los auditores externos, con inclusión de todas las aclaraciones que contengan; XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a programas de subsidio y el padrón de beneficiarios; XII. Los balances generales y su estado financiero; XIII. Los informes presentados por los partidos políticos conforme al Código Estatal Electoral ante el Consejo Estatal Electoral quien deberá hacerlos públicos en los términos de este artículo tan pronto como sean recibidos. El resultado de las auditorias y verificaciones que ordene el mismo Consejo sobre el manejo y distribución de los recursos públicos de los partidos políticos y las demás organizaciones de esta naturaleza con registro oficial deberá hacerse público al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo. XIV. El listado, estado procesal y sentido de la resolución de los juicios de amparo, de las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad presentadas ante el Poder Judicial de la Federación en los que sean parte; XV. Las cuentas públicas estatales y municipales, según corresponda; XVI. Las iniciativas de leyes y reglamentos que se presenten ante el Congreso del Estado o ante los Ayuntamientos, según corresponda; XVII. Las opiniones, consideraciones, datos y fundamentos legales referidos en los expedientes administrativos relativos al otorgamiento de permisos, concesiones o licencias que les corresponda autorizar, incluyéndose el nombre o razón social del titular, el concepto de la concesión, autorización o permiso y su vigencia; XVIII. Las contrataciones que hayan celebrado detallando por cada contrato: a. Las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados y los servicios contratados, especificándose el tema u objetivo en el caso de estudios o investigaciones; b. El monto del contrato y sus ampliaciones y forma de pago; c. El nombre o denominación y el domicilio del proveedor, contratista o persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato; d. Los plazos de cumplimiento del contrato; y e. Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso; XIX. Los informes que, por disposición legal, generen las dependencias y entidades estatales y municipales; XX. Los mecanismos de participación ciudadana que, en su caso, hayan implementado; XXI. El listado de proveedores; XXII. Los dictámenes de comisiones y las actas de sesiones del Poder Legislativo y de los ayuntamientos; XXIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que responda a las solicitudes realizadas con más frecuencia por el público. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida el Instituto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo los sujetos obligados oficiales deberán proporcionar apoyo y orientación a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. Los sujetos obligados oficiales procurarán que la información a su cargo quede presentada de forma tal que los usuarios puedan consultarla por medios electrónicos automáticos, así como en la Internet, de conformidad con los lineamientos que al respecto expida el Instituto. Los sujetos obligados no oficiales, excepto las personas de derecho privado, cumplirán las disposiciones de este artículo en lo que resulten aplicables conforme a su naturaleza jurídica según los lineamientos que al efecto se emitan por el Instituto.”

“Artículo 17.- Además de la información referida en la fracción XVIII del artículo 14, los sujetos obligados oficiales deberán difundir los informes que presenten las personas a quienes entreguen recursos públicos sobre el uso y destino de dichos recursos. También deberá difundirse, para que sea de libre acceso a cualquier persona, la información relativa a la contratación y designación de servidores públicos, sus gastos de representación, costos de viajes, emolumentos o pagos en concepto de viáticos y otros semejantes, sea cual fuere el nivel de dichos funcionarios e incluyendo a todas las personas que desempeñen funciones públicas aún cuando no tengan nombramiento o un cargo determinado.”

- - - Por lo que respecta al **C** [REDACTED], de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018, quien NO compareció a la audiencia de ley a su cargo de manera presencial ni por medio de escrito, se estableció que este infringió la obligación establecida en los artículos artículo 109 fracciones I , de la Ley de Gobierno

en mención, de igual forma el artículo, 9 fracción XII del Acuerdo que crea al Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública de Caborca, Sonora y los artículos 14 y 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;

LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL

“ARTÍCULO 109.- Los directores generales de los organismos descentralizados, según su representación legal, solamente podrán:

I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; “

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE CONCERTACION PARA LA OBRA PUBLICA

ARTICULO 9o.- El Coordinador Municipal será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, previo conocimiento y opinión del Consejo Directivo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

XII.- Las demás que le otorguen el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA. Artículos 14 y 17 que se detallan en líneas anteriores.

Y a ambos encausados se les imputaron las fracciones I, III y VII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que a la letra dice:

- - - ARTICULO.- 63.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

III.- Abstenerse de todo acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

VII.- Ejercer las facultades que le sean atribuidas y utilizar la información a que tenga acceso por sus funciones, exclusivamente para los fines a que estén afectos.”

- - - - Por lo que de lo vertido por la encausada la C. [REDACTED], este Órgano de Control determina que le asiste la razón en virtud de que fue Presidente municipal, y no le correspondía colocar en los respectivos sitios en Internet y/o por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica, y a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información correspondiente a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; en ese sentido se determina para el C. [REDACTED], ya que de los Manuales de Organización, del acuerdo que crea el CMCOP y de la normatividad que se imputa, no le correspondía la obligación antes citada, esto es así, en virtud de que hace referencia a las obligaciones o funciones que tiene el Director General de la Paramunicipal, cargo que el encausado nunca ostento, ya que el mismo tenía nombramiento de Coordinador del Consejo que nos ocupa, de tal manera que según la hipótesis normativa que se dijo infringida y la conducta atribuida a los mismos

no tiene una adecuación exacta y precisa a un supuesto sancionado por la Ley, y por ende no se les puede atribuir responsabilidad alguna, dado que lo contrario pugna con el principio de legalidad, en cuanto a que nadie puede ser sancionado si no es por una ley exactamente aplicable a la infracción de que se trate, conforme al artículo 14 Constitucional, lo cual se hace extensivo al procedimiento administrativo sancionador, procediendo el principio de Tipicidad, lo anterior se sustenta con la siguiente Tesis Jurisprudencial.- -

Jurisprudencia P./J. 100/2006, 9ª. Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta XXIV, Agosto 2006, Pagina 1565.

“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.” -----

Por lo antes argumentado, sustentando tal determinación la siguiente tesis jurisprudencial, dado que no es la intención o consigna de esta autoridad la de responsabilizar o sancionar a los encausados, sino de resolver conforme a derecho y dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico, tomando como sustento para las anteriores consideraciones, y que lo anterior se sustenta con la Tesis 2da CXXVII/2002 de la Novena Época con registro. 185655, que fue publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473; de rubro y texto.-

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho

órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.”

Ahora bien, por todo lo antes descrito y analizado, tenemos que nos resulta innecesario adentrarnos al estudio para determinar la existencia o no de las faltas administrativas, así como del resto de las defensas y excepciones hechas valer por la encausada, ya que en nada variaría lo antes determinado. -----

- - - Por lo anteriormente expuesto, en observancia al principio del debido proceso y seguridad jurídica que señala el artículo 14 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se declara** a favor de los encausados C [REDACTED]

[REDACTED], respectivamente, del Ayuntamiento de Caborca, durante la Administración Pública 2015-2018; **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD**; por ende no es factible sancionarlos administrativamente por alguna conducta que hubieren infringido a la norma legal; toda vez que basándose en los razonamientos antes vertidos, no se advierte el incumplimiento directo de las obligaciones previstas en las fracciones **I, III y VII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios**, y por consiguiente no quedo plenamente demostrada alguna responsabilidad administrativa, derivada de las imputaciones hechas en contra de los encausados por este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, quedando explicado en párrafos anteriores.

VII.- En conclusión, esta autoridad en base a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y de acuerdo a las consideraciones factico legales vertidas en párrafos que anteceden, considera que es viable el decretar la **Inexistencia de responsabilidad administrativa** respecto de la observación **2.17 del expediente OCEG 39/2018**, de la observación **2.18 del expediente OCEG 40/2018**, y de la observación **2.19 del expediente OCEG 41/2018**, a [REDACTED]

[REDACTED] anteriores observaciones de la cuenta pública de este Municipio, del ejercicio fiscal 2016. -----

- - - En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 14, 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales del encausado, en virtud de que obra en autos, por escrito de parte de dicho encausado la petición para que sus precitados datos personales no se difundan, en ejercicio del derecho que tiene de protección de los mismos.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

- - **PRIMERO.** - Que el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, acumulados **OCEG 40/2018, OCEG 41/2018** al expediente **OCEG 39/2018**, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerando I de esta Resolución.-----

- - - **SEGUNDO.**- Al no encontrarse acreditados los elementos constitutivos de las fracciones **I, III, V, VII, XXVI y XXVII** del artículo **63** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las imputaciones que se resuelven en el presente fallo, dentro de los expedientes acumulados **OCEG 39/2018, OCEG 40/2018 y OCEG 41/2018** se decreta la **Inexistencia de Responsabilidad Administrativa** a favor de los C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **VI** de la presente Resolución.-----

- - - **TERCERO.**- Notifíquese personalmente a los encausados, en su domicilio, comisionándose para la diligencia a la [REDACTED], quien deberá acompañarse de los testigos de asistencia los C. [REDACTED], todos servidores públicos de este Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, y por oficio al denunciante. Publíquese en la lista de acuerdos de esta Contraloría Municipal. - Lo anterior con fundamento en los artículos 172 fracción II y 175 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, de aplicación supletoria. - Con fundamento en el artículo 147 del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado, esta autoridad habilita días y horas marcadas como inhábiles para efectos de que se notifique la presente Resolución al encausado por así ameritarlo la misma. - -

- - - **CUARTO.**- Una vez que se declare Ejecutoriada la presente resolución, gírense los oficios y copias de ley a las autoridades que estatuye la misma y archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMO EL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA **C. P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR**, POR Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA **CC. LICS. IVONNE FRANCISCA RAMIREZ**

**MEDINA Y MARTINA ELVIRA ESCALANTE LOPEZ, CON QUIENES LEGALMENTE
ACTUA Y DAN FE.- DAMOS FE.-**

C. P. MARIA MAGDALENA RIOS TOVAR
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL
Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

LIC. IVONNE FRANCISCA RAMIREZ MEDINA
TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. MARTINA ELVIRA ESCALANTE LOPEZ
TESTIGO DE ASISTENCIA

LISTA.- En 08 de DICIEMBRE del 2021 se publicó en lista.- **CONSTE.-**